



VISIÓN GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR





VISIÓN GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Quito

2014

Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA

Rosana Alvarado
PRIMERA VICEPRESIDENTA

Marcela Aguiñaga
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

Gina Godoy Andrade
VICEPRESIDENTA

Marcela Aguiñaga Vallejo
Gilberto Guamangate Ante
Nicolás Issa Wagner
Miguel Moreta Panchez
Mariangel Muñoz Vicuña
Magali Orellana Marquín
Gabriel Rivera López
Fabián Solano Moreno
Luis Fernando Torres Torres

**SERVIDORES Y SERVIDORAS
LEGISLATIVOS**

Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA RELATORA

Mauricio Rivera Martínez
PROSECRETARIO

María Luisa Bossano Cruz
Gustavo Chiriboga Mosquera
Santiago Machuca Lozano
Alejandro Rodas Coloma
María José Vargas Cevallos
Juan Luis Fierro Sisler
Jorge Orozco Sánchez

COORDINACIÓN DE EDICIÓN

Mónica Rodríguez A.
COORDINADORA DE LA UTL

COORDINACIÓN EDITORIAL
Coordinación General de Comunicación

REVISIÓN JURÍDICA Y LINGÜÍSTICA

Richard González D.
María Noboa C.
Roman Acosta Ch.
Gabriela Vallejo F.
William Carrillo E.
Edwin Alcarás P.
Xavier Argüello E.

Esta Publicación solo tiene fines de difusión sobre la reforma penal de 2014 y no compromete la posición institucional de la Asamblea Nacional.

ISBN - 978-9942-8530-0-4

DISEÑO - IMPRESIÓN - FOTOGRAFÍA DE PORTADA
Imprenta Alemana

Presentación

El Código Integral Penal es un logro del pueblo ecuatoriano y constituye el cumplimiento de una deuda histórica, en tanto da respuesta a la necesidad de un marco normativo para la función restrictiva del Estado garantista de derechos y de una sociedad sustentada en la democracia, el Buen Vivir y la justicia social. Un derecho penal que fortalece el Estado Constitucional de Derechos e incorpora orgánicamente la diversa normativa penal, anteriormente dispersa.

Es una satisfacción cívica y una reafirmación del compromiso con este proceso revolucionario, presentar el libro *“Visión General del Código Orgánico Integral Penal”*, un trabajo realizado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, liderada por el compañero asambleísta Mauro Andino Reinoso.

El Código Orgánico Integral Penal es una herramienta que nos exige retos. La normativa por sí sola no garantiza un cambio de la realidad. Para ello se requiere el concurso de todas y todos: los operadores de justicia y la sociedad en su conjunto. Nosotros tenemos la responsabilidad de apropiarnos y construir, a partir del COIP, una cultura viva. Los jueces y las juezas, así como los estudiosos de la materia penal, por su parte, tienen el reto de desarrollar jurisprudencia y doctrina en cada caso, en torno al cambio de paradigma que supone este nuevo marco jurídico que armoniza el derecho punitivo con la Constitución de Montecristi.

Tenemos aquí un libro de trabajo que todo ecuatoriano y ecuatoriana debe leer para informarse del uso efectivo de su responsabilidad ciudadana. Con más razón, los servidores públicos y compañeros de todos los poderes del Estado deben tenerlo a mano.

Esta obra es un aporte a la divulgación de la Ley y da un paso enorme hacia una sociedad más justa: una sociedad del Buen Vivir. Un pueblo que construye, conoce y aplica sus leyes, es un pueblo libre y, en esta dinámica democrática, legislar constituye un arma liberadora de las mayorías ante una situación de impavidez e inercia mantenida por décadas en el ámbito penal por parte de la articulación hegemónica de las oligarquías de siempre.

Aspiro a que este libro marque el paso hacia la trascendencia de un ejercicio legislativo de alta calidad.

Gabriela Rivadeniera Burbano

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

VISIÓN GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	11
1 LA REFORMA PENAL EN EL ECUADOR	15
1.1 Objetivos de la Reforma Penal	17
1.2 Estructura del Código Orgánico Penal.....	17
2 LIBRO PRELIMINAR: NORMAS RECTORAS	19
2.1 Necesidad de un marco regulador	19
2.2 Sistematización de principios, garantías y derechos	20
2.3 La interpretación	22
2.4 Ámbitos de aplicación	23
3 LIBRO I: LA INFRACCIÓN PENAL	25
3.1 Descripción general del Libro.....	25
3.2 La infracción penal en general	26
3.3 Penas y medidas de seguridad	27
3.4 Clasificación de las penas.....	28
3.5 La reparación integral	29
3.6 La infracción en particular	30
3.6.1 Dosimetría	31
3.6.2 Sistematización de infracciones	32
3.7 Principales conductas penales derogadas.....	44
3.8 Actualización de conductas penales	45
4 LIBRO II: PROCEDIMIENTO	49
4.1 Antecedentes	49
4.2 Estructura del Libro II	52
4.3 Principales innovaciones en materia de procedimiento penal.....	53
4.3.1 Oralidad	54
4.3.2 Contradicción.....	54
4.3.3 Ejercicio de la acción penal	55

4.3.4	Sistemas de protección y apoyo técnico	57
4.3.5	Prueba	57
4.3.6	Medidas cautelares y de protección	60
4.3.7	Procedimiento.....	62
4.3.8	Procedimiento ordinario.....	62
4.3.9	Vías alternativas al procedimiento.....	64
4.3.10	Procedimientos especiales.....	65
4.3.11	Impugnación y recursos	66
4.3.12	Mecanismo alternativo a la solución de conflictos, a través de la conciliación	68
4.4	Nuevos tipos de procedimiento y sus características	69
4.4.1	Procedimiento directo.....	70
4.4.2	Procedimiento expedito	70
5	LIBRO III: EJECUCIÓN	71
5.1	Descripción general del Libro.....	71
5.2	Jueces de garantías penitenciarias.....	72
5.3	Sistema de Rehabilitación Social.....	73
5.4	Centros de Privación de Libertad.....	74
5.5	Régimen General de Rehabilitación Social.....	75
5.6	Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad	77
6	DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, REFORMATORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.....	79
6.1	Estructura de las disposiciones del COIP	79
6.2	Las principales disposiciones transitorias	80
6.3	Las principales disposiciones reformatorias	83
6.3.1	Código Orgánico de la Función Judicial	83
6.3.2	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	85
6.3.3	Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	85
6.3.4	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.....	85
6.3.5	Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	86
6.3.6	Creación de un libro adicional (Libro V: Medidas Socioeducativas) al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	90
6.4	Principales disposiciones derogatorias	93
6.5	Disposición Final: vacancia legal	93

Introducción

“El derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”¹

El Código Orgánico Integral Penal, luego de una ardua tarea legislativa y cumplida la *vacatio legis* de ciento ochenta días, entrará en vigencia a partir del 9 de agosto de 2014, excepto para las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial que se aplicaron desde su publicación en el Registro Oficial. Esta es una fecha histórica para nuestro país porque se da un giro desde un sistema penal caduco hacia los grandes desafíos planteados por el nuevo sistema penal ecuatoriano.

La mediatización de este Proyecto trascendental de la Revolución Ciudadana ha traído dos graves consecuencias. La primera ha sido presentar, con la superficialidad de un comentario o una noticia, la importancia de todo lo que significa regular un sistema en cuya naturaleza se manifiesta con mayor dureza el poder punitivo reservado al Estado. Si bien es verdad que no todos los problemas se solucionan con normas legales, este Código marca un espacio de respeto jurídico en el ámbito burocrático y recoge la preocupación mayoritaria de las y los ecuatorianos. La segunda es no haber obtenido el involucramiento de la comunidad académica del país en el debate y análisis del proyecto de ley, a pesar de las múltiples invitaciones realizadas a varios centros de estudio de posgrado y pregrado con la finalidad de recibir sus aportes. En un primer momento el silencio fue la única respuesta de la comunidad académica y, posteriormente, los ataques basados en la desinformación y las calumnias.

Sin embargo y pese a ello, las y los servidores legislativos así como las y los asambleístas comprometidos con este Proyecto, no decaímos en nuestro trabajo. Mientras más férrea se expresaba la oposición, más nos motivaron, exigiéndonos dedicación incluso fuera de la jornada de trabajo y los días de descanso. Únicamente

¹ Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, p. 5.

nos animaba el interés de cumplir con la Patria y de no dejar pasar la gran oportunidad de terminar con el sistema arcaico que tanto ha perjudicado a nuestro país.

Es oportuno recordar que la expedición del Código Orgánico Integral Penal se enmarca en la reforma y reestructuración del sistema judicial del país, una de las áreas más importantes ha sido la evolución de la normativa penal. Por ello es justo reconocer la iniciativa y el impulso que se le ha dado desde la Función Ejecutiva, encabezada por el señor Presidente de la República y del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos así como del Consejo de la Judicatura, íntimamente comprometido, además, con la aplicación de la nueva normativa, pronto vigente.

Por lo general, el aporte ideológico, el pensamiento concreto y la voluntad legislativa pierden importancia y trascendencia una vez que las normas entran en vigencia; estos quedan plasmados únicamente en el acta de las sesiones de las comisiones y del Pleno de la Asamblea Nacional. Por ello con este trabajo denominado *Visión general del Código Orgánico Integral Penal* se busca sintetizar, de manera sencilla, la estructura global del Código Orgánico Integral Penal (COIP), resaltando algunos aspectos actuales y los temas centrales que desarrolla el texto legal, de manera que constituya una herramienta de consulta de las y los estudiantes universitarios, abogadas y abogados en libre ejercicio profesional, operadores de justicia, y de la ciudadanía en general.

En este sentido, este trabajo se inicia con el desarrollo de los objetivos planteados en la reforma a la legislación penal en el Ecuador para hacer hincapié en la necesidad histórica de actualizar la norma penal vigente y de superar la dispersión de las normas penales de nuestro ordenamiento jurídico. Uno de estos objetivos ha sido, precisamente, armonizar el antiguo Código Penal, el Código de Ejecución de Penas, el Código de Procedimiento Penal y algunos tipos penales difusos en varias normas legales de tipo tributario, aduanero, sobre narcotráfico, lavado de activos, tránsito, etc.

Seguido de este tema, se analizan las normas rectoras que rigen al Código Orgánico Integral Penal y que responden a cinco necesidades principales: normar el poder punitivo del Estado, la tipificación de infracciones penales, la determinación de un procedimiento para el juzgamiento, la promoción de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y la reparación de las víctimas. Las respuestas a estas necesidades son los objetivos específicos del Código.

En la parte que trata sobre la infracción penal se recoge la clasificación y los distintos tipos de infracciones penales que se tipifican en el texto. Se releva la actualización de las conductas penales y se identifican cuáles han sido derogadas. De igual manera se mencionan las penas, las medidas de seguridad y la reparación integral.

El trabajo incluye un análisis del procedimiento penal, sus principios, su estructura así como las vías alternativas de procedimientos, la impugnación y los recursos. Luego aborda la ejecución de la sentencia penal, revisando el nuevo régimen y sistema de

rehabilitación social, las y los jueces de garantías penitenciarias y el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad.

Finalmente, se realiza una revisión de las disposiciones generales, transitorias, derogatorias, reformatorias y la disposición final sobre la vacancia legal del Código Orgánico Integral Penal.

El esfuerzo que conllevó la expedición de este Código Orgánico Integral Penal fue extenso, exigente e involucró un análisis profundo y comprometido de los retos que plantea la aplicación del nuevo sistema integral penal. Contar con la normativa aplicable es quizá el primer elemento de la larga cadena de involucrados en su ejecución.

El marco conceptual y legal está dado, sin embargo, la norma por sí sola no garantiza la eficacia del nuevo sistema. Su aplicación no solo corresponde a los operadores de justicia. En la medida en que las y los ciudadanos nos involucremos con fe y decisión en cada uno de los retos que nos correspondan, todos los objetivos planteados en la nueva normativa alcanzarán su consecución y, por tanto, recuperaremos las décadas de impavidez, insensibilidad y falta de voluntad que hoy dejamos atrás.

Mauro Edmundo Andino Reinoso

1. La Reforma Penal en el Ecuador

María Luisa Bossano Cruz

Antecedentes

“En el Ecuador del siglo XXI, el sistema de justicia adolece de un sinnúmero de limitaciones y carencias, entre las cuales la más grave es la falta de producción de propuestas para la evolución e incorporación de alternativas a una estructura judicial anacrónica, rígida y burocrática, en que hay poco espacio para debates profundos en materia de aplicación de derechos”.²

Los antecedentes de esta Reforma podrían encontrarse hasta en la historia remota de nuestro país; sin embargo, ese no es el objeto de estas líneas. El hecho más notable es la aprobación de la Constitución elaborada en Montecristi por la Asamblea Constituyente y la exigencia de su armonización con todos los órdenes normativos. Este Mandato Constitucional ha sido indispensable, dentro de este cuerpo normativo, para reconocer la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con la interpretación *pro personae*, es decir, aquella que favorece los derechos de la persona.

El desarrollo social y las demandas de la burocracia también han sido considerados al momento de introducir nuevas figuras y efectivizar el desempeño de los operadores de justicia. Además, aunque a veces resulte redundante, se ha priorizado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, irrenunciabilidad, inalienabilidad y progresividad.

² Espinosa Cordero, M. (2012). *La pena natural: circunstancia atenuante de carácter trascendental para permitir la graduación de la pena*. Quito: UDLA.

En cuanto al procedimiento en la sede legislativa, es indispensable mencionar que la tramitación del COIP estuvo bajo la responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado (la que denominaremos Comisión), presidida por el doctor Mauro Andino Reinoso, y enunciar al menos algunos hechos previos a su aprobación que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 1: Cronología del COIP

1. El 13 de octubre de 2011, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.
2. El 19 de octubre de 2011, la Comisión conforma tres subcomisiones para el análisis del proyecto de COIP, las que formularon observaciones y recomendaciones sobre cada uno de los libros que lo componen.
3. En julio de 2012, se desarrolla el primer debate en el Pleno. El texto propuesto por la Comisión contiene la incorporación de observaciones formuladas desde diversos sectores de la sociedad, de los operadores de justicia, de los asambleístas y del mismo Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
4. En octubre de 2013, se desarrolla el segundo debate en el Pleno. El texto propuesto contiene las observaciones formuladas a partir del primer debate y cuyo detalle se encuentra en el Informe elaborado por la Comisión.
5. En la sesión del Pleno de 17 de diciembre de 2013 se aprueba el COIP.
6. El 16 de enero de 2014, el Señor Presidente de la República presenta su veto con 73 objeciones.
7. En la sesión de 28 de enero de 2014, el Pleno se allana a 68 objeciones y ratifica el texto de los artículos 244, 471, 537, 553 y 624.

Fuente: Informes de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

En cada una de estas fases, la Comisión trabajó en coordinación con el sector justicia (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía y Defensoría Pública), los ministerios involucrados en distintas áreas, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional y las Superintendencias de Control.

1.1 Objetivos de la Reforma Penal

“...el derecho deja de ser efectivo donde cada quien no cumple con sus deberes”.³

El objetivo principal que animó al Ejecutivo a proponer este cuerpo normativo fue integrar y concordar los tres ordenamientos del sistema penal ecuatoriano: el Código Penal (1938), el Código de Ejecución de Penas (1982) y el Código de Procedimiento Penal (2000); es decir, adecuarlos al siglo XXI. En este mismo sentido también se buscó incorporar en este único cuerpo legal los tipos penales dispersos en varias leyes especiales como los tributarios, aduaneros, relativos a drogas, lavado de activos, entre otros así como fortalecer la oralidad en los procedimientos y humanizar la ejecución penal.

Esta propuesta innovadora ha considerado la inclusión de conductas típicas que responden a una época como esta, en la que la delincuencia se comporta de manera más técnica y por tanto con mayor riesgo de impunidad por falta de pruebas.

A esto hay que agregar los siguientes objetivos:

- i) Cumplir las obligaciones normativas que surgen de la misma Constitución y de la expresión de la voluntad popular en las urnas.
- ii) Derogar leyes obsoletas, coyunturales o que han caído en el desuso por la entrada en vigencia de normativa más actual con la cual se contraponen.
- iii) Incorporar procedimientos ágiles y expeditos para lograr la descongestión en las causas pendientes y responder al pedido de justicia de las víctimas.
- iv) Regular la responsabilidad del manejo y administración de los centros de privación de libertad, a cargo del Sistema de Rehabilitación.
- v) Controlar la ejecución de las sentencias que están bajo la responsabilidad de las y los jueces de Garantías Penitenciarias.

1.2 Estructura del Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es un texto sistemático y bien diseñado que contiene cuatro libros estructurados en títulos, capítulos, secciones y párrafos. Inicialmente, tras un proceso de evaluación y crítica de argumentos a favor y en contra, la Comisión tomó, por consenso, estas decisiones:

³ Mayordomo Pérez, A. (1995). *Socialización. Educación social. Clases populares. Estudios históricos*. Valencia: Universidad de Valencia.

1. **Organizar el COIP** de manera lógica para facilitar su uso. Eliminar el glosario que contenía contradicciones. Estructurar el Libro Primero, concretamente la Parte General, desde los Elementos del delito hasta la Imposición de la pena, conectando todos los factores que debe considerar la o el juez.
2. **Eliminar el Libro IV (sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal)** puesto que, conforme con lo que ordena la Constitución, los adolescentes deben tener una legislación y una administración de justicia especializada. En este sentido, la decisión incluyó la propuesta reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia.
3. **Crear un Libro Preliminar** que de acuerdo con los Derechos Humanos, sistematice los principios dispersos en los diversos libros del texto original y evite la redundancia de normas.

La estructura definitiva del Código aprobado es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2: Estructura del COIP

Libro Preliminar Normas rectoras	Normas de gran trascendencia que orientan todo el sistema penal y sistematizan principios, garantías y derechos que se encontraban dispersos a lo largo del Proyecto. Recoge las directrices generales para la aplicación del COIP por parte de las y los operadores de justicia.
Libro Primero Infracción penal	Mantiene una organización y distribución coherente con el desarrollo del derecho penal postmoderno y nuestra realidad. Constituye un marco de transición hacia la nueva doctrina penal ecuatoriana.
Libro Segundo Procedimiento	Presenta de manera lógica el ejercicio, extinción y prescripción de la acción, medidas cautelares, prueba, proceso ordinario y procedimientos especiales, para su mejor manejo y alternativas de impugnación.
Libro Tercero Ejecución	Se refiere al control de las penas por parte de los jueces de garantías penitenciarias; administración de los centros de privación de libertad; y, rehabilitación de las personas privadas de libertad, de acuerdo con los postulados constitucionales de reinserción social.

Fuente: Elaboración sobre la base del Informe para Primer Debate, Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

2. Libro Preliminar: Normas rectoras

María Luisa Bossano Cruz

2.1 Necesidad de un marco regulador

Es indiscutible que la incidencia constitucional en la determinación de este marco regulador ha sido el factor más importante al momento de democratizar el derecho penal y requerir que la o el operador jurídico evolucione junto con el sistema. Al tratarse de normas que orientan todo el sistema penal, se evitó la redundancia y fue armonizado con la relevancia del bloque de constitucionalidad, en particular el ejercicio de derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.⁴

Para empezar, la finalidad del COIP, contenida en el primer artículo⁵, es la respuesta a cinco importantes necesidades:

1. **Normar el poder punitivo del Estado** a través de límites y controles enmarcados en el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia social para que no existan abusos que eventualmente podrían generar violación a los derechos humanos.
2. **Tipificar las infracciones penales** en cumplimiento con el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (la que denominaremos Constitución): "... Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal...". Si bien el trabajo de tipificar la criminalización primaria está encargado directamente a las y los legisladores, esta tarea no se ha realizado en solitario, sino que ha merecido mucho análisis y se ha basado en la comprensión de

⁴ COIP "Artículo 2.- Principios generales. En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código."

⁵ "Artículo 1.- Finalidad. Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas."

los sectores más vulnerables y su sensación de inseguridad; inclusive, se ha afrontado el tema de la violencia intrafamiliar y su peor manifestación, el *femicidio*.

3. **Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso.** Este único aspecto reviste una gran complejidad por cuanto los procedimientos que se encuentran compuestos de actos procesales emanados de sujetos procesales, deben someterse al axioma del debido proceso. Este derecho-garantía de rango constitucional (artículo 76 de la Constitución) enunciado también en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos constituye el imperativo para que todo el ritual procedimental garantice la seguridad jurídica.
4. **Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.** Se refiere a que los ejes en los que se basa todo el tratamiento rehabilitador (artículo 701 y siguientes del COIP) de la persona sentenciada, funcionen, la rediman socialmente y la resocialicen. Asimismo se busca que "...la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos" no sea un simple enunciado constitucional (artículo 201 de la Constitución), sino una realidad a partir del respeto de sus derechos que no deben ser limitados ni siquiera por el encierro impuesto.
5. **La reparación integral de las víctimas.** El Título II de la Constitución, que se refiere a los derechos, destina su Capítulo VIII a los derechos de protección y su artículo 79 a la protección a las víctimas. Esta es una protección **especial** que se complementa con el deber de tutela efectiva. La intención ha sido equilibrar los derechos de las víctimas, olvidados por tanto tiempo, bajo una perspectiva más humanista.

Esta finalidad, en particular, se encuentra tanto en el Libro Preliminar (artículo 11), como en el Libro Primero (artículos 77 y 78) y Libro Segundo, en varios de sus artículos se concuerda con la existencia de todo un sistema de **protección y asistencia a víctimas**.

2.2 Sistematización de principios, garantías y derechos

Este Código plantea un nuevo Sistema Penal para el Ecuador, como se grafica en las tablas 3 y 4. Para esta comprensión fueron útiles los axiomas de Ferrajoli (1997), la sistematización de Zaffaroni (2002) y los modelos de varios autores. En ese sentido, si bien la doctrina extranjera ha servido de base para su creación, serán las y los jueces quienes lo desarrollen con un espíritu necesariamente constitucional.

Es por eso que, dentro del Libro Preliminar, se incluyeron los principios recogidos en la Carta Magna y la normativa de derechos humanos, para que no existan abusos de poder y sobre todo, violaciones, restricciones o irrespeto de los derechos y las garantías.

Estas condiciones mínimas para la vigencia de los derechos humanos son el marco para el desarrollo tanto del derecho penal sustantivo como del adjetivo y del ejecutivo. El Libro Preliminar sintetiza la naturaleza de todo el Código, la que debe trasladarse a las y los operadores de justicia y a la sociedad porque de su aplicación depende la modernización del derecho penal ecuatoriano. Este Libro es el que permitirá la integración, de manera transversal, a través de la interpretación de cada norma, del Código Orgánico Integral Penal en todo el sistema para que garantice el respeto a la dignidad de la persona.

Tabla 3: Garantías y principios generales

Título II Garantías y Principios Generales	Capítulo primero Principios generales Principio de mínima intervención
	Capítulo segundo Garantías y principios rectores del proceso penal Dignidad humana Principios procesales
	Capítulo tercero Principios rectores de la ejecución de las penas y medidas cautelares personales Separación Tratamiento Participación y voluntariedad Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados

Tabla 4: Derechos

Título III Derechos	Capítulo primero Derechos de la Víctima
	Capítulo segundo Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

El diagnóstico del sistema penal, realizado en diferentes momentos, ha permitido concluir categóricamente que existen incongruencias e inconsistencias en el manejo procesal y en la fundamentación de decisiones por parte de las o los juzgadores reacios al cambio. El exceso de rigurosidad positivista y los conceptos caducos sobre la interpretación tampoco han permitido un mayor desarrollo o aporte en el sistema judicial desde la argumentación en sentencia.

En este sentido, las obligaciones internacionales, adquiridas en términos convencionales por el Estado ecuatoriano, motivaron a la Comisión a incorporar en el texto mismo del COIP garantías y principios que se encuentran en instrumentos internacionales de derechos humanos y suponen la gran responsabilidad de su aplicación sin reservas.

Los Títulos II y III contienen las garantías del proceso penal y de las personas privadas de libertad como sujetos de principios y de derechos.

La declaración del artículo 2, que garantiza el ejercicio de derechos y libertades, es fundamental para comprender la integralidad del Código, pues establece la supremacía de la Constitución y de las normas sobre derechos humanos, e incluye la fuerza vinculante de los precedentes interamericanos.

Asimismo, el artículo 4 reconoce la dignidad de los seres humanos e incorpora la prohibición del hacinamiento.

El artículo 5 se refiere a los principios que rigen el debido proceso penal. Se recogen veintinueve, además de los previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, que no se han repetido para no caer en una redundancia normativa.

En el artículo 11 se consignan los derechos de las víctimas, e incluye, además, la posibilidad de estadía humanitaria para las víctimas extranjeras.

En el artículo 12 se desarrollan los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en atención a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, puesto que, si bien pierden por un tiempo su derecho a la libertad, conservan todos sus derechos humanos, que no solo siguen siendo efectivos, sino que deben ser protegidos, respetados y promovidos.

2.3 La interpretación

El cambio de paradigma que busca producir el COIP va a depender en gran parte del obligatorio desarrollo jurisprudencial que realicen las y los jueces y estudiosos del derecho penal para avanzar en su trabajo científico, como se ha expresado anteriormente.

Al referirse a la interpretación, el artículo 13 del Libro Preliminar determina tres reglas que tratan de condensar su polivalencia, su único límite es la seguridad jurídica. Las dos primeras se refieren básicamente a las formas de interpretación, mientras que la última contiene una prohibición expresa. Estas reglas, que no tienen un orden de aplicación ni se excluyen, se caracterizan por ser:

1. **Amplias**, porque regulan el complejo proceso de individualización del sentido de la norma, teniendo en cuenta la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; es decir que constitucionalizan el proceso penal.
2. **Estrictas**, porque describen el significado de una disposición.
3. **Precisas**, porque prohíben la interpretación analógica en lo que respecta a la creación de infracciones, determinación de sanciones o medidas cautelares o, en definitiva, restricción de derechos. Esto tiene su explicación en la necesidad de mantener la seguridad jurídica y cumplir con el principio de legalidad para enfrentar los delitos y las penas.

2.4 Ámbitos de aplicación

El Título V del Libro Preliminar regula los ámbitos de aplicación de las normas del COIP de manera espacial, personal, temporal y material. Asimismo establece los postulados de la irretroactividad de la ley, de la aplicación de la ley posterior más benigna, la extraterritorialidad de la ley penal y la imprescriptibilidad de las infracciones, en concordancia con lo determinado en los artículos 80, 233 y 396 de la Constitución.

El artículo 17, desglosado en la tabla 5 y cuya aplicación depende directamente del principio de mínima intervención, se refiere al ámbito material y se constituye, debido a sus efectos, en un recordatorio permanente de la limitación de las conductas delictivas.

Tabla 5: Ámbito material de la ley penal

Ámbito material de la ley penal	Se consideran infracciones penales exclusivamente las tipificadas en el COIP.
	No tienen validez jurídica: las acciones u omisiones punibles las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas
	Excepción: Materia de Niñez y Adolescencia

3. Libro I: La infracción penal

María Luisa Bossano Cruz

3.1 Descripción general del Libro

Antes de 2008 existieron proyectos para reformar el Código Penal ecuatoriano. Uno de ellos fue el elaborado en 1992 por la pequeña comisión designada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, conformada por los doctores Ernesto Albán Gómez, Efraín Torres Chávez, Arturo Donoso Castrillón, Milton Román Abarca y Alfonso Zambrano Pasquel. En la parte general de su anteproyecto se consideraron nuevas tendencias del derecho penal como el “... error de tipo insuperable o invencible como causa de exclusión de delito, y el error de prohibición insuperable como causa de exclusión de la culpabilidad...”⁶, que no han sido incluidos en la estructura general del COIP como prevención de un posible uso inescrupuloso.

Otros documentos valiosos que se tomaron en cuenta fueron el Código Penal Tipo para América Latina⁷ y el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales⁸ (*La constitucionalización del derecho penal*), cuyo patrocinio moral fue negado por la Comisión que lo consideró hipergarantista. Sin embargo, fue íntegramente estudiado, en su momento, por su aporte indiscutible en cuanto a la revisión comparada de legislación dogmática actualizada y, sobre todo, por su armonía con la Carta Magna.

El resultado del trabajo de investigación, análisis y estructura del Libro Primero, se condensa en la siguiente tabla:

⁶ Zambrano Pasquel, A. et al. (1992). *Anteproyecto del Código Penal*, p. 244.

⁷ Proyecto de Código Penal, tipo para Latinoamérica. *Anales de la Facultad de Derecho*. Chile: Universidad de Chile. Cuarta Época, vol. VII, año 1967, n.º 7.

⁸ *La constitucionalización del derecho penal* (2009). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tabla 6: Libro primero

Título I La infracción Penal en General	Características de la conducta penalmente relevante: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Se refiere a ejecución, participación, circunstancias atenuantes y agravantes. Responsabilidad penal de la persona jurídica.
Título II Penas y Medidas de Seguridad	Determina la consecuencia jurídica del cometimiento de una infracción.
Título III Reparación Integral	Contempla las distintas formas de reparación a las víctimas, en particular la restitución.
Título IV Infracciones en particular	Es un catálogo de las infracciones penales, distribuidas de acuerdo con el derecho vulnerado.

Fuente: COIP (2014).

3.2 La infracción penal en general

Tabla 7: Infracción penal

Conducta penalmente relevante  Acción Omisión	Tipicidad Elementos subjetivo:	Descripción de la conducta penalmente relevante Dolo Culpa
	Antijuridicidad Causas de exclusión:	Amenaza o lesiona un bien jurídico protegido Estado de necesidad Legítima defensa Orden legítima de autoridad competente Deber legal
	Culpabilidad Causa de inculpabilidad:	Juicio de exigibilidad normativa Trastorno mental

Algunos de los enunciados que configuran esta base dogmática son:

1. La conducta penalmente relevante puede manifestarse en una acción o una omisión.
2. No se puede sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales (artículo 22). Esto demuestra la voluntad de constitucionalizar el derecho penal.
3. La fuerza física irresistible, los movimientos reflejos o los estados de plena inconciencia excluyen la conducta.
4. Todas las conductas penalmente relevantes determinadas en el COIP son dolosas, a menos que expresamente se les confiera la calidad de culposas, por ejemplo el homicidio culposo (artículo 145).
5. El principio de legalidad rige la tipicidad (artículo 25), pues si no se encuentra dentro del catálogo, la conducta no puede ser sancionada, ni siquiera realizando una interpretación extensiva que se encuentra expresamente prohibida en el artículo 27.
6. La antijuridicidad, es decir el elemento que le da ese carácter de opuesto al derecho, puede ser justificada por ciertas circunstancias como el estado de necesidad, la legítima defensa, la orden superior o el deber legal.

3.3 Penas y medidas de seguridad

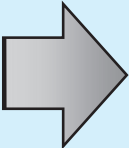
Uno de los temas de mayor debate y desacuerdo constante ha sido el de la determinación de las sanciones. Esto ha sido así debido a que hasta antes de la aprobación del COIP se usó el Código Penal de 1938, heredado del siglo XIX, cuya estructura se mantuvo a través de los retoques de numerosas reformas que fueron introduciendo conductas y sanciones, sin ningún tipo de rigor sistémico, lo cual generó confusiones inevitables en el aspecto teórico y práctico.

Otro problema relacionado con este tema se refería a la distinción entre reclusión y prisión que, en la práctica, ni siquiera tenía aplicación. Lo cual ocasionaba que, por ejemplo, la pena de tres años, sea de reclusión o de prisión, se cumpla en los mismos espacios, sin tratamiento especializado y, obviamente, al margen de la ley sin que en ningún momento se haya presentado un pedido de inconstitucionalidad.

En definitiva, la clásica división de penas privativas de libertad, en prisión y reclusión, dejó de tener un objetivo diferenciador para efectos de su cumplimiento y se limitó a ser una condición dentro del procedimiento, para el caso de las medidas cautelares, de la caución, de las consultas y, en el caso de la ejecución, para las rebajas y prelibertad, entre otras.

La individualización de la pena por parte de la o del juzgador debe realizarse tomando en consideración algunos elementos sin olvidar el inciso segundo del artículo 41, referido a la comunicabilidad de circunstancias. Lo que significa que las atenuantes o agravantes que se aplican a uno de los partícipes, no perjudican ni favorecen a los demás.

Tabla 8: Individualización de la pena

	Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
	Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima.
	La gravedad de la lesión a los derechos de la víctima.
	El grado de participación. Las circunstancias que limiten la responsabilidad.

Fuente: COIP (2014).

3.4 Clasificación de las penas

Se ha abandonado la clásica división que traía el Código Penal de 1938 en su artículo 51:

1. Reclusión mayor.
2. Reclusión menor.
3. Prisión de ocho días a cinco años.
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles.
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad.
6. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficio.
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Tabla 9: Clasificación de las penas

Privativa de la libertad:	De 1 día hasta 40 años
No privativas de la libertad:	Tratamiento médico Servicio Comunitario Suspensión licencia de conducir Comparecencia ante la autoridad Prohibición patria potestad Inhabilitación profesional Prohibición de salida Pérdida de puntos licencia Restricción porte/tenencia armas Prohibición de aproximación víctima Prohibición concurrir lugares Expulsión del país (extranjeros) Pérdida derechos de participación
Restictivas de los derechos de libertad:	Multa Comiso penal Destrucción de instrumentos o efectos de la infracción

3.5 La reparación integral

Este tema del COIP se elaboró considerando las distintas formas no excluyentes de reparación contempladas en la Constitución y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es uno de los elementos que restituye los derechos de las víctimas que han sido constantemente ignorados en la relación con los obstáculos en el proceso penal.

Se refiere básicamente a:

Tabla 10: Reparación integral

Restitución:

- restablecimiento de la libertad
- de la vida familiar
- de la ciudadanía o de la nacionalidad
- el retorno al país de residencia anterior
- la recuperación del empleo o de la propiedad
- restablecimiento de los derechos políticos

Rehabilitación:

- atención médica o psicológica de la persona para su recuperación
- garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines

Indemnización de daños materiales e inmateriales:

- compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente

Medidas de satisfacción o simbólicas:

- declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad y reputación
- disculpas
- reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades
- conmemoraciones
- homenaje a las víctimas
- enseñanza y difusión de la verdad histórica

Las garantías de no repetición:

- prevención de infracciones penales
- creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas
- adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género

3.6 La infracción en particular

Por lo menos dos constataciones sirvieron como fundamento imperioso para la sistematización de las infracciones: la primera, que el catálogo de infracciones, contenido en los Libros Segundo y Tercero del Código Penal de 1938, se había desorganizado debido a las reformas que no guardaban concordancia; la segunda, que los tipos penales habían proliferado en varias leyes **especiales**. La seguridad jurídica se encontraba entonces, en riesgo.

Albán Gómez (2011) en su obra *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* expone la necesidad de incluir delitos que se encuentran en leyes especiales y en otras normas: “Una adecuada reforma penal debería unificar en el Código todos los delitos dispersos en tales leyes, no solo por razones de utilidad práctica, sino para garantizar la aplicación del principio de unidad penal”.

3.6.1 Dosimetría

No es posible definir infracciones penales sin detenerse en la determinación de la pena como irremediable consecuencia. Esto es lo que se conoce como dosimetría, es decir la definición de qué pena corresponde a una determinada conducta.

Tanto en la Comisión como en todos los espacios en los que se trató, la dosimetría fue uno de los temas más polémicos al momento de alcanzar consensos. En fin, el resultado fue producto de ciertos criterios que se consideraron en un documento relacionado, elaborado por el Ministerio de Justicia⁹, del cual se transcriben a continuación, los aspectos que sirvieron de base para la dosimetría del Código Orgánico Integral Penal:

“1. Selección de conductas:

- 1.1 **Hecho básico:** Aislamiento del hecho que es núcleo y base del delito, como v. gr. el homicidio: “La persona que mate a otra...”.
- 1.2 **Circunstancias especiales adjuntas:** No solo radica en la conjugación del verbo en que la acción consista (falsificar), sino que además exigen una específica condición en quien los realiza, v. gr. “funcionario público”.
- 1.3 **Circunstancias genéricas:** Son las que se adhieren al tipo o tipos penales como las ya tratadas y otras con los siguientes sentidos:
 - 1.3.1 **Complementariedad genérica general:** Son circunstancias modificativas aplicables a los delitos, v. gr. la reincidencia.
 - 1.3.2 **Complementariedad genérica especial:** Las que son aplicables a un grupo más o menos extenso, v. gr. homicidio + aumentar deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima = asesinato.

2. Gravedad de delitos

3. Análisis con cuerpos normativos como son instrumentos internacionales

⁹ Dosimetría del Código Orgánico Integral Penal. (2013). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pp. 2 y ss.

4. Bienes jurídicos protegidos

5. Delitos dolosos, de omisión dolosa y culposos

6. Penas privativas de libertad y no privativas de libertad"

La decisión final mantuvo un rango de tres años para fijar cada pena privativa de libertad. También se determinaron reglas claras para la variación de la pena privativa de libertad de acuerdo con algunas circunstancias que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 11: Variación de la pena

Preterintencionalidad	Dos tercios de la pena
Exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad	Mínima reducida en un tercio
Trastorno mental parcial	Reducción de un tercio de la mínima prevista
Embriaguez fortuita incompleta	Mínima pena reducida en un tercio
Embriaguez premeditada	Agravante
Tentativa	De uno a dos tercios de la que correspondería al delito consumado
Complicidad	Un tercio a la mitad de la prevista para el autor
Atenuantes	Mínimo de la pena reducido en un tercio
Agravantes	Máxima pena agravada en un tercio
Atenuante trascendental	Un tercio de la pena que le corresponda

Fuente: COIP (2014).

3.6.2 Sistematización de infracciones

En la tarea de organizar las infracciones se utilizó el criterio de mayor a menor gravedad; en una escala en la cual las más graves son los delitos contra los derechos humanos y las más leves las contravenciones generales. Dentro de cada sección se encuentran también algunas contravenciones atendiendo a la afectación de los derechos. En principio se utilizó el mismo orden contenido en la Constitución y se mantuvo el principio de mínima intervención. A continuación se presenta una breve reseña de las infracciones, las conductas eliminadas, actualizadas e incorporadas.

Tabla 12: Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario

Sección Primera	Delitos contra la humanidad	Artículos 79 al 90
Sección Segunda	Trata de personas	Artículos 91 al 94
Sección Tercera	Diversas formas de explotación	Artículos 95 al 110
Sección Cuarta	Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario	Artículos 111 al 139

La Corte Penal Internacional, creada por el Estatuto de Roma¹⁰, es el organismo internacional que juzga, entre otros, los delitos más atroces: el genocidio, los crímenes de guerra y otros contra la humanidad. La definición de estos delitos se encuentra en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto y ha sido explicado en los documentos oficiales de la Asamblea de los Estados parte del Estatuto de Roma.

A pesar de la obligación de tipificar a través de normas internas los delitos que son de competencia de la Corte Penal Internacional, apenas en abril de 2009 se incorporaron los delitos de genocidio y etnocidio al Código Penal; sin embargo, quedó pendiente la tipificación de los otros delitos. Este compromiso internacional ahora se está cumpliendo en el COIP, específicamente en el Capítulo Primero del Título IV.

En este Capítulo se encuentran los delitos contra la humanidad y contra el Derecho Internacional Humanitario, estos últimos incluidos en mayo de 2010, en el texto del Código Penal de 1938. Además, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 -que conforman el marco fundamental del Derecho Internacional Humanitario- obligan su tipificación en la normativa interna del Estado ecuatoriano.

Dentro de este Capítulo se encuentra también el delito de trata de personas por la magnitud de su multiafectación. En 2005, el Ecuador aprobó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, de acuerdo con el Protocolo de Palermo. Este delito incluye los fines de explotación, así como las distintas modalidades y los medios empleados para su ejecución.

Es importante relevar el trabajo realizado por el Grupo Parlamentario de las Mujeres y su argumentación sobre la gravedad del delito y la necesidad de realizar precisiones indispensables tras confrontar la realidad y la dificultad de su aplicación, en especial los inconvenientes relacionados con la prueba sobre las formas de explotación.

¹⁰ 123 países han firmado el Estatuto de Roma hasta 2013. El Ecuador lo suscribió el 7 de octubre de 1998 y lo ratificó el 5 de febrero de 2002.

Delitos contra los Derechos de Libertad

Las secciones en las que se ha dividido este Capítulo corresponden a los derechos que se protegen.

Tabla 13: Delitos contra los derechos de libertad

Sección Primera	Delitos contra la inviolabilidad de la vida	Artículos 140 al 150
Sección Segunda	Delitos contra la integridad personal	Artículos 151 al 154
Parágrafo primero	Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículos 155 al 158
Parágrafo segundo	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 159
Sección Tercera	Delitos contra la libertad personal	Artículos 160 al 163
Sección Cuarta	Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	Artículos 164 al 175
Sección Quinta	Delitos contra el derecho a la igualdad	Artículos 176 al 177
Parágrafo primero	Delito de discriminación	Artículo 176
Parágrafo segundo	Delito de odio	Artículo 177
Sección Sexta	Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar	Artículos 178 al 181
Sección Séptima	Delito contra el derecho al honor y buen nombre	Artículo 182
Sección Octava	Delitos contra la libertad de expresión y de culto	Artículos 183 y 184
Sección Novena	Delitos contra el derecho a la propiedad	Artículos 185 al 208
Parágrafo único	Contravenciones contra el derecho de propiedad	Artículos 209 y 210
Sección Décima	Delitos contra el derecho a la identidad	Artículos 211 y 212
Sección Undécima	Delitos contra la migración	Artículo 213

Los delitos contra la inviolabilidad de la vida. Entre los que se encuentra la conducta de homicidio con sus tipos agravados -asesinato, sicariato, *femicidio*-, el homicidio culposo y el culposo por mala práctica profesional. Parte de la tipificación del homicidio (artículo 144) establece una sanción privativa de libertad de diez a trece años.

En esta sección se encuentran dos tipos que causaron una polémica de carácter básicamente moral y religioso: el aborto, a propósito del cual se ha mantenido la concepción de protección de la vida del que está por nacer, con las dos salvedades del aborto no punible; y, el homicidio culposo por mala práctica profesional, cuyo debate se desarrolló en un nivel político más que jurídico, que devino en un requerimiento por parte de los médicos de una resolución interpretativa de la Corte Nacional de Justicia que permita una mejor comprensión del inciso tercero.

Los delitos contra la integridad personal. Se incorpora la figura de la tortura como delito autónomo y no como medio. Los graves vejámenes que sufren las personas internas en centros “... en los que se sigue considerando el homosexualismo como una enfermedad y se dan los tratamientos para su **curación**” influyó en el debate de la Comisión.

En el caso de las lesiones, se ha ampliado el espectro de la tipificación para incluir las lesiones mentales y no se han limitado los medios para provocarlas. Las lesiones que no exceden de tres días son contravención de cuarta clase (artículo 396).

El tipo de abandono de niños -artículo 474 del Código de 1938- fue ampliado a todos los grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 35 de la Constitución y se ha cumplido particularmente con lo ordenado en el inciso final del artículo 38 del mismo cuerpo normativo y se ha establecido sanción para aquellas personas que deben cuidarlos.

Uno de los mayores constructos de esta Sección es el que se refiere a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y que incluye la violencia física, psicológica y sexual. Aunque la discusión incluyó la violencia patrimonial, en el momento de determinar el tipo no se la tipificó por la falta de precisión. Esta sección incluye el parágrafo de la contravención.

Los delitos contra la libertad personal. Esta Sección contiene una mayor gama de conductas. En el secuestro -el tipo era plagio en el Código de 1938-, se distingue el secuestro extorsivo y se sanciona también la simulación de secuestro (artículo 163). Se eliminó el secuestro exprés, añadido en la reforma de 2005, pues no era precisamente una forma de plagio -para utilizar el término del mismo Código- sino más bien una modalidad en delitos contra la propiedad.

Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Se mantienen el estupro, la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y se introduce una mayor protección a la víctima menor de dieciocho años. Dos tipos novedosos son la inseminación no consentida (artículo 164) y la privación forzada de la capacidad de reproducción (artículo 165).

Los delitos contra el derecho a la igualdad. Se tipifican la discriminación y el odio.

El derecho a la intimidad personal y familiar. Se establece especial protección para la ciudadanía frente al tipo de violación de la intimidad, la revelación de secreto y la difusión de información restringida. En ninguno de estos casos se reconoce la posibilidad de una conducta culposa.

El derecho al honor y buen nombre. Puede ofenderse a través de la calumnia (artículo 182); también están previstas como contravención de cuarta clase, las injurias no calumniosas. Al determinar un solo tipo penal, además de suprimir al menos quince infracciones vigentes, se ha cumplido con el principio de *ultima ratio* y se ha reservado para el campo civil la demanda indemnizatoria por injurias, debida a las acciones previstas en los artículos 2231 y 2232 del Código Civil.

Los delitos contra la libertad de expresión y de culto. Se mantienen dos tipos que se refieren el primero (artículo 183) a coartar el derecho a la libertad de expresión y el segundo (artículo 184) a impedir el ejercicio de un culto. Estos derechos, se recogen en los artículos 12 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Constitución en su artículo 66, números 6 y 8.

Más de veinte tipos se encuentran en los **delitos contra el derecho a la propiedad**. Esta Sección recoge el sentido amplio que le confiere la Constitución a este derecho (número 26 del artículo 66). Las infracciones causan un perjuicio patrimonial y tienen una contraparte en la forma de un beneficio al sujeto activo. No se mantiene la exención del artículo 588 del Código de 1938.

Dentro de esta Sección se encuentra el aprovechamiento ilícito de servicios públicos (artículo 188), conducta frecuente en la manipulación de contadores de energía eléctrica, por ejemplo o en los casos de las conexiones directas, entre otras; la promoción de asentamientos ilegales (artículo 201) y el daño al bien ajeno (artículo 204). Se mantiene la contravención de hurto siempre que el valor de lo sustraído no sea mayor al cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

El derecho a la identidad puede ser vulnerado a través de la suplantación de identidad o la suposición de la identidad o estado civil. Esta Sección ha considerado una conducta que solo estaba reservada a la alteración en la inscripción de un recién nacido; sin embargo, actualmente la afectación es mayor y requiere protección por la facilidad que existe para cambiar datos que se encuentran en archivos informáticos.

El tráfico ilícito de migrantes, comúnmente conocido como *coyoterismo*, se ha incorporado a los **delitos contra la migración**.

Delitos contra los Derechos del Buen Vivir

El Buen Vivir, como concepción de vida, es una nueva construcción cuya base constitucional se encuentra ya en el artículo 12 de la Carta Magna. Incluye el derecho al agua, a la alimentación, al ambiente sano, a la comunicación e información, a la cultura y la ciencia, a la educación, al hábitat y vivienda, a la salud y al trabajo y seguridad social.

El artículo 341 de la Constitución lo resume de esta manera:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. [...]

Dentro de este capítulo se encuentran los siguientes grupos de infracciones, algunas con actualizaciones sustanciales:

Tabla 14: Delitos contra los Derechos del Buen Vivir

Sección Primera	Delitos contra el derecho a la salud	Artículos 214 al 218
Sección Segunda	Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Artículos 219 al 228
Sección Tercera	Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación	Artículos 229 al 234
Sección Cuarta	Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado	Artículos 235 y 236
Sección Quinta	Delitos contra el derecho a la cultura	Artículos 237 al 240
Sección Sexta	Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social	Artículos 241 al 243
Sección Séptima	Contravención contra el derecho al trabajo	Artículo 244

Los delitos contra el derecho a la salud, aunque no constituyen una novedad, contienen conductas que doctrinariamente se conocen como de peligro. La manipulación genética es utilizada para prevenir y tratar enfermedades, sin embargo, cuando se le da un uso diferente constituye una conducta sancionada penalmente.

La contaminación de sustancias destinadas al consumo humano ha sido considerada en las modalidades de dolosa y culposa por el riesgo que puede significar para la salud, no solo de una persona sino de poblaciones enteras.

La negativa a prestar servicios de salud ha sido considerada como delito limitándola a los servicios de emergencia, lo cual significa que el paciente debe presentar este cuadro que tiene protocolos expresos para su identificación en cualquier centro de salud tanto público como privado.

Los delitos con ocasión de la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, representan uno de los temas en los que la Comisión, en un trabajo conjunto con el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), ha logrado un avance. Ahora se utilizan términos más técnicos y se han graduado las penas en consideración de la gravedad de la conducta; además, se ha incorporado la salvedad en la sanción a la siembra o cultivo destinándola solo al caso de estar dedicada a la comercialización y sobre la base de la tabla de cantidades de sustancias que se consideran como mínima, mediana, alta y gran escala; se evitarán las arbitrariedades judiciales que han sido perjudiciales al momento de la imposición de la pena. En cuanto al problema de las adicciones, el COIP las sigue considerando como un asunto no punible, dentro de los límites admisibles para uso o consumo personal (artículo 228).

Los delitos contra la seguridad de los activos de sistemas de información y comunicación se trabajaron en conjunto con expertos en la materia y pensando en su vigencia en el tiempo. Tomando en cuenta lo rápido que un tipo penal puede desactualizarse se han previsto conductas como la revelación ilegal de base de datos (artículo 229), la interceptación ilegal de datos (artículo 230) y la transferencia ilegal de activo patrimonial (artículo 231), entre otras.

En los **delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado**, básicamente se protege al usuario o consumidor contra todas las conductas que pueden llevarlo a un error al momento de adquirir un bien o un servicio, sea por mala publicidad o información o porque al momento de cumplir lo contratado, tal bien o servicio difiera. Se encuentra también la sanción para el caso de funcionamiento de casinos, salas de juego, aun las que no aparentan fines de lucro.

Los **delitos contra el derecho a la cultura**, se refieren básicamente a una protección del patrimonio cultural, en conductas que incluyen sanciones para acciones que afecten bienes del patrimonio cultural como la destrucción (artículo 237), comercialización ilícita (artículo 238), falsificación (artículo 239) y sustracción (artículo 240).

En los **delitos contra el trabajo y la seguridad social**, se recoge el delito vigente del impedimento o limitación del derecho a la huelga (artículo 241) y se cumple el mandato expresado en la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, que exigía la necesidad de tipificar la no afiliación patronal de los trabajadores en relación de dependencia. Este tipo precisamente es el resultado de grandes debates con respecto a la graduación de la pena. En cierto momento incluía sanciones diferenciadas según el tipo de trabajo que se realizaba. Incluso fue objetado por el Presidente de la República en su veto parcial. Pero el Pleno de la Asamblea Nacional decidió no allanarse a esta observación parcial que pretendía elevar la sanción de uno a tres años.

Artículo 244.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Las penas previstas se impondrán siempre que la persona no abone el valor respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada.

Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

Este Capítulo ha merecido una revisión pormenorizada en consideración de varios aspectos actuales, como lo expresado en el artículo 66 de la Constitución a partir de su número 27, que establece: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. También se han tenido en cuenta: el Capítulo VII, Derechos de la naturaleza (artículos 71 al 74), el Título II Derechos; y, el Capítulo II, Biodiversidad y Recursos Naturales (artículos 395 al 415), del título VII Régimen del Buen Vivir.

Asimismo, se ha normado la protección a la flora y fauna silvestre (artículo 247), el agua (artículo 251), el suelo (artículo 252), el aire (artículo 253) y los daños graves a la biodiversidad (artículo 254).

Se han incorporado las normas relativas a los delitos contra la actividad hidrocarburífera que también sufre atentados a través de la paralización de servicios de distribución de combustibles (artículo 262), la alteración de la calidad de los productos (artículo 263), la sustracción (artículo 266) y el almacenamiento ilegal (artículo 264).

Tabla 15: Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

Sección Primera	Delitos contra la biodiversidad	Artículos 245 al 248
Parágrafo único	Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía	Artículos 249 y 250
Sección Segunda	Delitos contra los recursos naturales	Artículos 251 al 253
Sección Tercera	Delitos contra la gestión ambiental	Artículos 254 y 255
Sección Quinta	Delitos contra los recursos naturales no renovables	Artículos 260 al 267
Parágrafo primero	Delitos contra los recursos mineros	Artículos 260 y 261
Parágrafo segundo	Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles	Artículos 262 al 267

Delitos contra la responsabilidad ciudadana

El Capítulo V del Libro Primero, contiene un catálogo de infracciones muy importantes para combatir la corrupción.

Tabla 16: Delitos contra la responsabilidad ciudadana

Sección Primera	Delitos contra la tutela judicial efectiva	Artículos 268 al 276
Sección Segunda	Contravenciones contra la tutela judicial efectiva	Artículo 277
Sección Tercera	Delitos contra la eficiencia de la administración pública	Artículos 278 al 294
Sección Cuarta	Contravenciones contra la eficiencia de la administración pública	Artículos 295 y 296
Sección Quinta	Delitos contra el régimen de desarrollo	Artículos 297 y 298
Sección Sexta	Delitos contra la administración aduanera	Artículos 299 al 303
Sección Séptima	Delitos contra el régimen monetario	Artículos 304 al 306
Sección Octava	Delitos económicos	Artículos 307 al 320

Parágrafo primero	Contravención de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial	Artículo 321
Parágrafo segundo	Delitos contra el sistema financiero	Artículos 322 al 326
Sección Novena	Delitos contra la fe pública	Artículos 327 al 330
Sección Décima	Delitos contra los derechos de participación	Artículos 331 al 335

Los delitos contra la tutela judicial efectiva empiezan con el prevaricato (artículos 268 y 269), que determina la conducta de quienes forman parte de la carrera judicial jurisdiccional, los árbitros *juris* así como los abogados.

Se consigna el perjurio y el falso testimonio (artículo 270) que incluye la conducta de: “De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público.”. Estos delitos que antes se encontraban entre aquellos tipificados como contra la fe pública, han sido reubicados, considerando precisamente que afectan al derecho a la tutela judicial.

El fraude procesal (artículo 272), como tipo autónomo de encubrimiento, sanciona a la persona que “con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el curso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas [...]”, la sanción será de pena privativa de libertad de uno a tres años.

La omisión de denuncia guarda relación con el número 8 del artículo 83 de la Constitución que enumera las responsabilidades de los ecuatorianos: “[...] denunciar y combatir los actos de corrupción.”.

Se encuentran sanciones para conductas que representan todas las formas de corrupción como el peculado (artículo 278), enriquecimiento ilícito (artículo 279), cohecho (artículo 280), concusión (artículo 281), tráfico de influencias (artículo 285), testaferriero (artículo 289) y abuso de facultades (artículo 294).

En los **delitos contra el régimen de desarrollo** se encuentra el enriquecimiento privado no justificado (artículo 297), incorporado como consecuencia de la Consulta Popular de mayo de 2011. También se incluyen en esta sección los casos de defraudaciones tributarias, cuya tipificación se trabajó con el equipo técnico del Servicio de Rentas Internas (SRI).

La parte de los **delitos contra la administración aduanera** recoge los tipos penales previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: defraudación aduanera, contrabando y receptación. Estas infracciones fueron trabajadas conjuntamente con el equipo técnico del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Los **delitos en contra del régimen monetario** han sido revisados en su totalidad puesto que, por ejemplo, las referencia a las monedas de “oro y plata” resultan arcaicas, tampoco existen las “alteraciones”y, además, se ha considerado el Convenio Internacional para la represión de la falsificación de la moneda. Las conductas tipificadas más importantes son el tráfico de moneda (artículo 304), la falsificación de moneda y otros documentos (artículo 306).

El pánico económico (artículo 307), el agiotaje (artículo 308) y el lavado de activos (artículo 317) se encuentran en la Sección de los Delitos Económicos y constituyen sanciones indispensables para sostener la lucha contra la criminalidad económica que tanto daño causa en el sistema económico del país. En el particular tipo de usura (artículo 309), delito cuya habitualidad es uno de los componentes que más afectan al orden económico, se decidió que ya no conste entre los delitos “contra la propiedad”, sino en esta Sección.

Para la determinación de los **delitos contra el sistema financiero** se consideró que la actividad financiera, sin equivocación, podría ser una de las actividades más delicadas dentro de la economía nacional, porque su giro de negocio está soportado por un capital ajeno cuyo manejo se entrega a la entidad financiera, la cual de manera discrecional, pero en el marco de la ley, lo coloca en el mercado a fin de generar ganancias y posteriormente convertirlas en créditos. Este proceso es el que se denomina bancarización del circulante o intermediación financiera.

La mencionada actividad no sería posible sin la existencia del elemento confianza por parte de los depositantes, por lo que cualquier entidad financiera carente de este elemento, simplemente dejará de existir. Es por esa razón que en el COIP se han tipificado por primera vez varias conductas que podrían poner en riesgo la confianza en el sistema financiero nacional. Así por ejemplo se destaca el delito de pánico financiero cuyo fin es prevenir la desestabilización dolosa de una entidad financiera.

Dentro de los **delitos contra la fe pública** se han mantenido las falsedades documentales por la relevancia que todavía tienen en la vida social ecuatoriana. En el país, los negocios en general no han perdido su dependencia del soporte probatorio que es el documento, cuya veracidad raras veces es cuestionada. En concordancia con el procedimiento, no existe prejudicialidad para que la o el fiscal pueda iniciar la investigación de estas infracciones y no solo es sancionado quien la lleva a cabo sino también quien los usa dolosamente.

Dentro de esta misma Sección está el delito de ejercicio ilegal de la profesión (artículo 330) a través del cual se está engañando no solo a un individuo en particular sino a toda la sociedad, particularmente en el ámbito público.

Los **delitos contra los derechos de participación** nacen de la necesidad de proteger la libertad en su ejercicio efectivo. En ese sentido, se han previsto cuatro conductas: la obstaculización del proceso electoral (artículo 331), la sustracción de papeletas electorales (artículo 332), el falso sufragio (artículo 333) y el fraude electoral (artículo 334).

Delitos contra la estructura del Estado

Tabla 17: Delitos contra la estructura del Estado

Sección Primera	Delitos contra la seguridad pública	Artículos 336 al 364
Sección Segunda	Contravención contra la seguridad pública	Artículo 365

Este capítulo, cuya redacción generó extensa discusión, considera conductas que han permanecido vigentes desde el siglo XIX y que en el Código de 1938 se encontraban divididas en cuatro capítulos que incluían la seguridad exterior, la seguridad interior, la paz y dignidad del Estado y los delitos de sabotaje y terrorismo.

Se encuentran tipos como la rebelión, la sedición, el sabotaje, la traición a la patria, el espionaje, la desertión, entre otros. Además, cuatro tipos relacionados con armas de fuego con la distinción entre el porte y la tenencia.

Se ha eliminado la sanción de estos delitos desde la conspiración, entendida como expresión de las resoluciones manifiestas que corresponden al *iter criminis* pero que frecuentemente fueron confundidas con un supuesto delito de “conspiración”, lo que es impreciso.

Se suprimió el tipo de discriminación para el caso en el que el sujeto activo del delito sea extranjero. Y no se considera en ningún caso la modalidad culposa.

Para el delito de rebelión (artículo 336) se fijó el muy importante límite de que esta conducta esté fuera del legítimo derecho de resistencia.

Se ha suprimido la sanción para algunas conductas como el ataque a la Constitución que penaba la emisión de opiniones.

En cuanto al sabotaje y terrorismo -vigentes desde 1965- se ha preferido mantener en un capítulo independiente al terrorismo para cumplir los Compromisos GAFI.

Terrorismo y su financiación

Estos delitos formaban parte de los delitos contra “La seguridad del Estado” en el Código del 38, actualmente se encuentran en el Capítulo séptimo y para su descripción se han seguido las recomendaciones de GAFI, a través de la Procuraduría General del Estado.

Infracciones de tránsito

Tabla 18: Capítulo octavo infracciones de tránsito

Sección Primera	Reglas generales	Artículos 371 al 375
Sección Segunda	Delitos culposos de tránsito	Artículos 376 al 382
Sección Tercera	Contravenciones de tránsito	Artículos 383 al 392

El tema de la inclusión de las infracciones de tránsito, a pesar de que constaba en el proyecto original, fue objeto de algunas consideraciones por parte de la Comisión, ya que, al parecer, simplemente se reprodujo la normativa vigente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin entrar a analizar el impacto con respecto a la normativa penal cuyo modelo se estaba desarrollando en la parte general.

Algunos temas generaron contradicción, como por ejemplo la responsabilidad extendida (artículo 373), la penalización de la conducta inconciente (artículo 377), la asimilación al delito doloso de la muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan (artículo 376), algunas infracciones de peligro abstracto (artículos 384 y 385), entre otras.

Contravenciones

Las pocas contravenciones que permanecen en el COIP han sido depuradas debido a que muchas de las conductas que se mantenían eran más bien atentados a normas sociales o de convivencia, cuyo control bien puede ejercerse a través de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

3.7 Principales conductas penales derogadas

El Código Orgánico Integral Penal ha despenalizado conductas cuya relevancia penal es mínima, ya sea porque otras ramas del derecho las han solucionado por vías más sencillas (administrativa, por ejemplo) o porque dichas conductas no se corresponden con los nuevos tiempos.

En ese sentido, solo se mantienen en el catálogo el delito de calumnia y la contravención que engloba a las injurias no calumniosas.

Asimismo, se han despenalizado conductas como el rapto, la bigamia, la zoofilia, la ofensa a cadáver, la provocación a duelo, la incitación al suicidio, el infanticidio o las sanciones a la piratería.

De la misma manera, en el catálogo de delitos se han cambiado y eliminado términos anacrónicos como los del artículo 447 del anterior Código Penal que se refería a las mujeres con discapacidad mental como “mujer idiota”, o el artículo 453 que imponía una sanción atenuada para la madre que por “ocultar su deshonra” mataba a su hijo recién nacido.

También se ha eliminado la mención de conductas que implícitamente contenían cierta anuencia respecto de situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, como era el caso de los delitos contra la inviolabilidad del secreto, que imponían un eximente de responsabilidad para el marido que violase la correspondencia de su “consorte” (artículo 202).

Finalmente, debemos destacar que, igual que con los delitos, se ha pretendido depurar, en su mayoría, las contravenciones que contenían conductas risibles como las de: bañarse “quebrantando las reglas de la decencia”; ofender públicamente “el pudor, con acciones o dichos indecentes”; no guardar “la debida compostura y moderación en los templos, teatros y otros lugares de reunión” o permanecer “a la salida de los templos, teatros, escuelas y colegios, formando agrupaciones de más de dos”. Estas conductas, más que penales, son de convivencia social y por tanto su regulación les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

3.8 Actualización de conductas penales

En la línea de modernizar la normativa penal, el Código Orgánico Integral Penal, incorpora en su catálogo de delitos nuevas conductas penalmente relevantes, cuya sanción se torna necesaria para garantizar el derecho de las víctimas e impedir la impunidad.

Desde esta perspectiva, se han considerado las lesiones de ciertos derechos o intereses que afectan a toda la humanidad, como en los casos de genocidio y etnocidio contemplados ya en el anterior Código Penal; sin embargo, no se encontraban en ese catálogo anterior conductas como el exterminio, la esclavitud, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o agresión, que han sido incorporados debido a la gravedad del daño al patrimonio humano y la necesidad de que sean justamente penalizadas.

De la misma manera, en el delito de trata de personas, se han creado tipos en función de la intención de la explotación: el comercio de órganos, la explotación sexual de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la prostitución forzada, los trabajos forzados, el matrimonio servil y la adopción ilegal. Con esto se atiende la necesidad de las o los fiscales que tenían dificultad para formular cargos a falta de respaldo del tipo adecuado.

En lo que respecta a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, atendiendo a la norma constitucional, se ha tipificado el homicidio culposo por mala práctica profesional y se han tipificado también delitos como el de sicariato y *femicidio*.

Al integrar las distintas normas penales existentes, y por la incidencia social que tiene la violencia contra la mujer y la familia, se vio la necesidad de crear como delito autónomo la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pues anteriormente recibía el tratamiento de contravención y únicamente era juzgado como delito en casos de homicidio, lesiones, entre otros.

El delito de plagio se modificó en su denominación y pasó a llamarse “secuestro”. A este se sumó el secuestro extorsivo y la simulación de secuestro que afecta a tantas familias cuando individuos inescrupulosos sacan provecho de la desesperación que sufren ante la desaparición de un familiar.

Adicionalmente, se han trabajado nuevos tipos penales que buscan frenar el robo y la comercialización ilícita de celulares, denominados equipos terminales móviles: la reprogramación o modificación de información; el intercambio, comercialización o compra de información; el reemplazo de etiquetas de fabricación; y, la comercialización ilícita y la infraestructura ilícita.

Entre las nuevas conductas penales podemos destacar las siguientes:

Tabla 19: Nuevas conductas penales

1.	Esclavitud
2.	Deportación o traslado forzoso de la población
3.	Persecución
4.	Apartheid
5.	Promesa de matrimonio o unión de hecho servil
6.	Femicidio
7.	Sicariato
8.	Homicidio culposo por mala práctica profesional

9.	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
10.	Violencia física contra la mujer o miembro del núcleo familiar
11.	Violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar
12.	Violencia sexual contra la mujer o miembro del núcleo familiar
13.	Secuestro extorsivo
14.	Simulación del secuestro
15.	Inseminación no consentida
16.	Privación forzada de capacidad de reproducción
17.	Discriminación
18.	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles
19.	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles
20.	Reemplazo de identificación de equipos terminales móviles
21.	Comercialización ilícita de terminales móviles
22.	Infraestructura ilícita
23.	Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras
24.	Manipulación genética
30.	Producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados
31.	Interceptación ilegal de datos
32.	Transferencia electrónica de activo patrimonial
33.	Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones
34.	Falta de afiliación al IESS
35.	Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía
36.	Pelea o combate entre perros
37.	Enriquecimiento privado no justificado
38.	Pánico económico
39.	Pánico financiero
40.	Captación ilegal de dinero
41.	Descuento indebido de valores
42.	Delincuencia organizada
43.	Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva

4. Libro II: Procedimiento

María Belén Corredores

4.1 Antecedentes

El proceso penal es el único instrumento a través del cual puede aplicarse el derecho penal¹¹. Tiene como finalidad la declaración del convencimiento¹² de la verdad en relación con un hecho concreto y con la aplicación de sus consecuencias jurídicas.

Los principios que afectan directamente el procedimiento, así como los derechos y garantías derivados de la Constitución¹³ completan el marco que perfila la configuración del proceso penal y de este modo garantizan la libertad individual, evitando el error y la arbitrariedad, mediante la investigación de la verdad material, a través de precauciones a la prueba.¹⁴

En este marco tutelar, el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el “sistema acusatorio”.

¹¹ Armenta Deu, T. (2009). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Marcial Pons. Cuarta Edición.

¹² COIP (2014). En su artículo 5, numeral 3, se establece que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

¹³ La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, tutela principalmente el derecho al debido proceso y las garantías básicas constitucionales en torno a la privación de libertad, derecho a la defensa, derecho a ser informado de su detención y a no mantenerse incomunicado, la caducidad de la prisión preventiva, y las medidas cautelares a la prisión preventiva.

¹⁴ LEVENE, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Buenos Aires-Argentina: Editorial De Palma. Segunda Edición, p. 11.

La o el legislador estableció el plazo de un año seis meses para poner en marcha el modelo acusatorio oral basado en las normas del debido proceso a través de la oralidad como el medio para conseguir tal derecho.

El modelo implicó un cambio de paradigma en el manejo del proceso pues incluía nuevas técnicas de litigación penal y la administración del proceso. No obstante, la administración de justicia penal no marchó al ritmo de la reforma procesal. La estrategia de ejecución fue poco meditada, lo que produjo que el cambio legal tenga escaso impacto en las prácticas cotidianas de los operadores del sistema¹⁵, por lo cual el modelo sufrió múltiples y algunas veces sustanciales modificaciones a través de sus aproximadamente trece reformas.

La oralidad penal era el núcleo de la reforma y se articulaba con el principio contradictorio que permite, en audiencia, litigar y confrontar las estrategias de defensa y sus medios de prueba¹⁶ para la búsqueda de la verdad procesal. Pero en la práctica la oralidad se convirtió en un mito.

La realidad procesal actual y los datos sobre la realización de las audiencias nos permiten develar el gran vacío de la reforma. La administración de justicia penal del Ecuador no implementó en su totalidad el sistema acusatorio oral público, los trámites siguen siendo escritos y en muchas ocasiones no se escucha a las personas involucradas en el conflicto penal.

En el Informe para aprobación del Modelo para Depuración de Causas represadas dentro del Programa de Reestructuración de la Función Judicial, presentado por el Consejo de la Judicatura de Transición en 2011, se concluyó que existían aproximadamente 197.894 causas penales represadas a nivel nacional, con ello se evidenciaba la falta de elementos técnicos y normativos homogéneos y los mecanismos efectivos que garantizarán el acceso a la justicia. El informe estableció además que: (...) "la demanda de los servicios de justicia ha crecido de forma significativa cada año y junto a este incremento de causas ingresadas, también existe un decremento igual significativo de causas resueltas".¹⁷

¹⁵ En un estudio del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, realizado en 2008, se determinó que tan solo el 27% de las audiencias de juicio programadas efectivamente se realizaban y, en los casos de delitos flagrantes, la duración de la investigación era de, en promedio, 133 días, lo cual denota el incumplimiento en los objetivos planteados con la reforma del sistema.

¹⁶ El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 89, establece que son clases de prueba las materiales, las testimoniales y las documentales.

¹⁷ Informe para aprobación del Modelo para depuración de causas represadas dentro del Programa de reestructuración de la Función Judicial, presentado por el Consejo de la Judicatura Transitorio. Septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/planificacion/depuracioncausas>.

Con estos antecedentes, y conscientes de que en un Estado Constitucional de derechos y justicia, se exige que el proceso penal garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y ciudadanos que se ven involucrados en el juzgamiento de una infracción penal, el Legislativo discutió y analizó la reforma normativa del sistema penal, a través de la coherente y unificada modificación del Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, de acuerdo con los nuevos parámetros constitucionales¹⁸ y a las necesidades de la sociedad, buscando que el proceso penal garantice las condiciones de igualdad y el ejercicio del derecho de defensa a fin de lograr una efectiva prestación de justicia.

La reforma procesal penal es mucho más que un simple cambio de reglas, supone también un cambio cultural en la sociedad y, particularmente, en los diversos actores que forman parte del sistema de justicia criminal¹⁹, muchos de los cuales deberán cumplir roles que hasta hoy no han podido desempeñar adecuadamente.

Las innovaciones incorporadas al procedimiento penal tienen como finalidad determinar claramente dentro del modelo las siguientes características:

1. Establecer la oralidad como el medio que garantiza la inmediación y el derecho a ser oído desde el primer momento procesal hasta la sentencia.

Es decir la adopción real de la oralidad en todas las fases del proceso, como el medio idóneo para poner en marcha los principios rectores del sistema acusatorio, el cual debe estar presidido por la idea de debate, de controversia, de contradicción, de lucha de contrarios, con el objetivo de reducir los tiempos y garantizar la inmediación de las o los juzgadores en el proceso.

2. **Transparencia** del sistema estableciendo disposiciones que promuevan la transparencia institucional; publicidad de los juicios, respetando ciertas restricciones; publicidad de las decisiones de los operadores de justicia y sus fundamentos; publicidad del debate relativo a otras decisiones de importancia como por ejemplo el archivo, el desistimiento, los recursos destinados a obtener una revisión de la sentencia, entre otros.
3. Respeto por los **derechos del procesado** a través de una defensa técnica ejercida por un abogado público o privado y una efectiva participación de la defensa en la actividad probatoria. Se incluye, además, la duración del proceso, es decir el tiempo de demora de un proceso, desde su comienzo hasta la decisión definitiva

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador (2008). Artículo 84 y disposición transitoria primera.

¹⁹ Duce, M. *La reforma procesal penal en Chile. Buenas noticias para los derechos del imputado.*

sobre absolución o condena, en especial cuando el procesado ha permanecido en prisión preventiva y los plazos de duración de tal prisión preventiva.

4. Respeto por los **derechos de la víctima** estableciendo sistemas de atención especializados, medidas de protección durante la participación en el proceso, y mecanismos concretos de medidas de reparación.
5. **Organización** y transparencia en el proceso a través de disposiciones que impidan la manipulación de los casos por parte de los sujetos procesales, la organización de las audiencias y su grado de efectividad en cuanto a la comparecencia de los procesados, testigos y demás participantes en el proceso; y, registro de las audiencias y de las resoluciones.

4.2 Estructura del Libro II

El Libro Segundo del Procedimiento está estructurado en diez títulos, en cada uno se pueden encontrar normas relacionadas con los temas referidos en el siguiente esquema:

Tabla 20: Estructura del Libro II del COIP

Título I	Jurisdicción y Competencia	Jurisdicción, órganos jurisdiccionales, ámbito de la potestad jurisdiccional, reglas de la competencia, conexidad y actos procesales extraterritoriales.
Título II	Acción penal	Ejercicio de la acción penal, extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal, denuncia y acusación particular.
Título III	Sujetos procesales	Persona procesada, víctima, Fiscalía, Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la defensa.
Título IV	Prueba	Actuaciones y técnicas especiales de investigación Medios de investigación, registros y allanamientos, medios de prueba, reglas para la investigación del delito.

Título V	Medidas cautelares y de protección	Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada: prohibición de ausentarse del país, presentación periódica, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, detención, prisión preventiva, caución. Medidas cautelares sobre bienes: secuestro, incautación, retención, prohibición de enajenar.
Título VI	Procedimiento	Normas generales, audiencias, publicidad de las audiencias, audiencias telemáticas, excusas y recusación, plazos y horarios, notificación, expediente y registro.
Título VII	Procedimiento ordinario	Fases de investigación previa, etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, juicio.
Título VIII	Procedimientos especiales	Procedimiento abreviado, directo, expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
Título IX	Impugnación y recursos	Recurso de apelación, casación, revisión, hecho.
Título X	Mecanismo alternativo de solución de conflictos	Conciliación.

La estructura del Libro Segundo refleja la separación de cada momento procesal, el desarrollo procesal, formalidades y reglas sobre la actividad de los sujetos procesales, condiciones de lugar, tiempo, modos de expresión oral o escrita, todo lo cual constituye formas procesales que favorecen el orden y certidumbre del proceso, a través de capítulos, secciones y parágrafos.

4.3 Principales innovaciones en materia de procedimiento penal

Enmarcados en las características que persigue la reforma procesal penal, el Código Orgánico Integral Penal plantea una serie de cambios en el modelo acusatorio vigente, con lo cual se pretende lograr la realización efectiva de los principios de oralidad, celeridad, contradicción, concentración, inmediación, derecho a la defensa e igualdad de

armas, mayor participación tanto de las víctimas como de los procesados, transparencia y auditoría social mediante la publicidad, reestructuración administrativa y funcional de las instituciones.

4.3.1 Oralidad

La reforma establece disposiciones que determinan la obligatoriedad de que todas las decisiones, actos procesales importantes, así como la práctica de prueba o la determinación de la pena de la condena, se tomen en audiencia.

El artículo 560 del COIP, establece que únicamente deben constar o reducirse a escrito:

1. La denuncia y la acusación particular.
2. Las constancias de las actuaciones investigativas, los partes o informes policiales, informes periciales, las versiones, los testimonios anticipados, testimonios con juramento y actas de otras diligencias.
3. Las actas de audiencias.
4. Los autos definitivos, siempre que no se dicten en audiencias, y las sentencias.

Respecto de las actas de las audiencias establece que estas serán actas resumen y contendrán exclusivamente la parte relevante.

Finalmente, con el objeto de generar la utilidad procesal, se regula la posibilidad de las “audiencias telemáticas” por razones de cooperación internacional, seguridad y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia.²⁰

4.3.2 Contradicción

El sistema acusatorio tiene como característica fundamental el “principio de contradicción”, el cual presupone lo que se conoce como equilibrio procesal, es decir que el proceso pretende crear un equilibrio entre los sujetos procesales, de tal manera que no concentren muchas facultades, y queden otros en situación de debilidad y ocasionen que el sistema se torne desproporcionado y, por lo tanto, poco efectivo. Además de controlar el ejercicio del poder entre todos los operadores, el sistema debe equilibrar principalmente la relación que se presenta entre los derechos del procesado frente a los derechos de la víctima.

²⁰ Código Orgánico Integral Penal (2014). Artículos 561, 562 y 565.

Actualmente existen demasiados controles entre los operadores de justicia, en especial en la actuación de la Fiscalía con respecto a los archivos de la causa o a los casos de abstención fiscal, por la desconfianza hacia su gestión. Estos controles excesivos se eliminan para evitar los nudos críticos y demoras innecesarias en el flujo del proceso para lograr de ese modo un equilibrio.²¹

Una vez concluida la fase de investigación y de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal solicitará el archivo del caso. Los artículos 586 y 587 del COIP determinan su trámite y establecen que la “consulta de archivo” a la o al fiscal superior solamente procede cuando la o el juzgador no se encuentre de acuerdo con la petición de archivo. Así el artículo 587, en su parte pertinente, ordena:

Artículo 587.- Trámite para el archivo. (...) “De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o el fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará; si se revoca, se designará a una o un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.”.

En la etapa de instrucción, en caso de que la o el fiscal no acuse, se emitirá su dictamen debidamente fundamentado y se notificará a la o al juzgador para que disponga la notificación a los sujetos procesales. Únicamente procede la consulta a la o al fiscal superior cuando el dictamen *abstentivo* se produzca en caso de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular. El inciso tercero del artículo 600 establece que: “(...) Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o el fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador.”.

4.3.3 Ejercicio de la acción penal

En las disposiciones sobre el ejercicio de la acción penal se incorporan dos innovaciones: la primera reforma establece que “el ejercicio de la acción penal es público”, cuya acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa; y, “privado”, cuyo ejercicio le corresponde únicamente a la víctima mediante querrela²² procedente en nuevos delitos determinados en concordancia con los tipos penales establecidos en el Libro Primero: La infracción penal.

²¹ El Código de Procedimiento Penal vigente establece un modelo de consultas obligatorias para las decisiones fiscales que en la práctica ha generado que en las ciudades grandes esta resolución demore más que el plazo otorgado para la investigación. Zalamea, Diego. (2007). *Reforma procesal penal en el Ecuador*, Santiago de Chile: Centro de estudios de justicia de las Américas CEJA, p. 51.

²² Código Orgánico Integral Penal (2014). Artículos 409, 415, 417 y 624.

A continuación se puede verificar la modificación realizada en el ejercicio privado de la acción que establece el COIP:

Tabla 21: Cuadro comparativo de los delitos de ejercicio privado de la acción

EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL	
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
Delitos de acción privada: a) El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho; b) El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor; c) La injuria calumniosa y la no calumniosa grave; d) Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio; e) La usurpación; f) La muerte de animales domésticos o domesticados.	Ejercicio privado de la acción: a) Calumnia b) Usurpación c) Estupro d) Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La segunda reforma intenta dar respuesta a las cifras negativas en los casos de “investigaciones de desaparecidos en el país” que muestran el incumplimiento del principio de tutela judicial efectiva, puesto que durante las investigaciones, muchas veces se presentan casos en los cuales, desde el momento de la denuncia hasta la aparición o no de una persona, transcurre el tiempo de prescripción del delito y las víctimas y sus familiares quedan en estado de completa indefensión. La o el legislador considera necesario incluir una disposición que establezca que, en los casos de desaparición de personas, los plazos de prescripción empiecen a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

4.3.4 Sistemas de protección y apoyo técnico

Con el objetivo de fortalecer a la Fiscalía General del Estado en sus atribuciones y competencias constitucionales de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal²³, se incorporan disposiciones que estructuran el proceso a través de la organización y coordinación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos u otros participantes en el proceso penal.

Adicionalmente se crea el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses²⁴ que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y se establece la posibilidad de que existan investigadores civiles que aporten con su trabajo técnico en la investigación. En el artículo 448 se determina que:

En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, que llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

La nueva estructura y organización del Sistema especializado integral de investigación pretende crear un sistema articulado y coordinado con nuevos centros de investigación y servidores policiales y civiles especialistas en la investigación y ciencias forenses que aporten a la labor ejecutada por las o los fiscales dentro del proceso penal.

4.3.5 Prueba

La prueba depende de la correlación creada con las demás etapas procesales. Se debe analizar el papel de la prueba dentro del proceso penal, para despojarla de aquellos vestigios que limiten las garantías básicas en el esclarecimiento de la verdad.

Sin una reforma que permita que las pruebas, desde su origen hasta su práctica, sean realmente objetos de valoración evaluadas por un sujeto libre de contaminación de las demás fases procesales, el sistema procesal no tendría garantía de cumplir su cometido.

²³ Constitución de la República del Ecuador (2008).Artículo 195.

²⁴ Código Orgánico Integral Penal (2014).Artículos 442, 445 y 448.

De igual manera, si hablamos de reforma, debemos hablar de hallar una estructura armoniosa para el descargo de pruebas, que a su vez suponga una contradicción real entre las partes, en el arduo proceso de esclarecimiento de la verdad. Este objetivo exigirá la imposición de su sistema acusatorio y un cambio de mentalidad en el seno de la administración de justicia.

El modelo acusatorio establece la necesidad de una construcción de la verdad. Las partes llegan al juicio con visiones propias de la realidad y será la confrontación entre tales visiones la que determine lo que se considera verdadero. Adquiere, por lo tanto, gran importancia el convencimiento de la o del juez.²⁵

Los servidores -sean estos de la Policía especializada en su tarea de auxilio, o de la Fiscalía en su tarea investigativa o los operadores de justicia en la aplicación del derecho- poseen roles fundamentales y transversales entre sí para asegurar la fiabilidad, legalidad y certeza de las pruebas que se presentan en cada juicio. El origen de la prueba, la cadena de custodia que le precede y los debidos controles judiciales sobre las garantías respetadas o transgredidas en su obtención, formulan la columna vertebral de todo proceso penal moderno que se fundamenta en el Estado de derecho y en el bloque de constitucionalidad.

En el Código Orgánico Integral Penal, las “disposiciones relativas a la prueba” fueron precisadas y adecuadas con mayor rigor a los parámetros constitucionales, a fin de que el plazo de prueba dure lo necesario para que los sujetos procesales puedan exponer y demostrar sus argumentos, con lo cual la o el juzgador podrá formar una convicción fundada sobre estos y dictar la resolución correspondiente de manera oportuna.

A continuación se pueden observar los cambios que establece el COIP con respecto a los medios de prueba y cuáles son los mismos.

Tabla 22: Cuadro comparativo de los medios de prueba

PRUEBA	
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
CLASES	MEDIOS DE PRUEBA
Material	Documento
Documental	Testimonio
Testimonial	Pericia

²⁵ Bernal Cuellar, J. y Montealegre Lynett E. (2004). *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, p.132.

Como podemos observar en la tabla comparativa sobre la prueba, el Código Integral Penal incorpora el concepto de medios de prueba, entendiendo como medio el modo de llegar al fin -al resultado-. En este caso el fin de la prueba es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa o un delito, en cuanto a su existencia o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva.²⁶

Se establece que los medios de prueba (documento, el testimonio y la pericia) consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba en un proceso judicial, bajo las garantías suficientes como para que esos medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de la o el juzgador. El anuncio y práctica de la prueba se rige por los principios de oralidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades. Se establecen como medios de prueba al documento, testimonio y la pericia.

Para la protección de los elementos de prueba se incorporan disposiciones que regulan su manejo y su custodia. En el artículo 456 del COIP se determinan las reglas relativas a la cadena de custodia: “Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio”.

En el artículo 457 se regulan los criterios de valoración de la prueba, con el fin de evitar arbitrariedades en el proceso y se establece que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”.

Finalmente se agrega un marco de regulación en la preservación de indicios cuando no se cuente con la presencia del personal especializado en el lugar. El artículo 458 ordena que: “La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado”.²⁷

Adicionalmente, considerando que el actual sistema procesal representa una débil ofensiva a la desbordante tarea de control e investigación del crimen organizado en delitos como el lavado de activos, tráfico internacional de estupefacientes y armas, se establece un marco legal que permita innovar las técnicas de investigación, permitiendo

²⁶ Medios de prueba. La guía de Derecho, disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/medios-de-prueba#ixzz32xdz1n5Y>. Visitado el 06 de febrero de 2014.

²⁷ Código Orgánico Integral Penal (2014). Artículo 458.

así, definir reglas procesales consecuentes con la tarea desarrollada y que además garanticen los derechos del investigado y la legalidad de las pruebas obtenidas.

En concordancia con los acuerdos plasmados en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,²⁸ de la cual Ecuador es miembro, se incorpora una sección sobre actuaciones especiales de investigación²⁹, estableciendo el uso de las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas, cooperación eficaz, uso de informantes, investigaciones conjuntas y asistencia judicial recíproca, como técnicas especiales de investigación.

4.3.6 Medidas cautelares y de protección³⁰

En relación con las medidas cautelares se adecuaron las finalidades y los criterios para que puedan ser aplicadas sin necesidad de burocratizar el sistema de justicia. Así se incorporan disposiciones que se deben tomar en cuenta para limitar el acceso a la revocatoria, sustitución o revisión de las medidas cautelares, como por ejemplo, el número de detenciones, la reincidencia en la comisión de delitos establecida mediante sentencias condenatorias, la existencia de procesos pendientes, el hecho de que el imputado se haya beneficiado con uno o varios de los procedimientos especiales previstos en el Código o incluso cuando este se haya beneficiado de una medida alternativa a la prisión preventiva.

Se incorpora el uso del “dispositivo de vigilancia electrónica” como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.³¹

Por mandato constitucional se establecen reglas para la caducidad de la medida cautelar de la prisión preventiva, definiendo que la prisión preventiva no puede exceder de seis meses en los delitos sancionados, con una pena privativa de hasta cinco años, y no puede exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa mayor a cinco años.³²

En las medidas cautelares sobre bienes se incorpora la figura de la incautación y se establecen medidas cautelares para personas jurídicas como la clausura provisional de locales, suspensión temporal de actividades e intervención por parte del ente público de control competente.

²⁸ A/RES/55/25 de 8 de enero de 2001, suscrita y firmada por 123 países.

²⁹ COIP (2014). Artículos 483 al 497.

³⁰ COIP (2014). Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo.

³¹ COIP (2014). Artículo 522 numeral 4.

³² COIP (2014). Artículo 541 numeral 4.

La siguiente tabla resume cuáles son las nuevas medidas cautelares establecidas en el COIP para asegurar la presencia de la persona procesada, las relativas a los bienes y las que atañen a las personas jurídicas:

Tabla 23: Medidas cautelares en el COIP

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada	Medidas cautelares sobre bienes	Medidas cautelares para personas jurídicas
Prohibición de ausentarse del país	El secuestro	Clausura provisional de locales o establecimientos
Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe	Incautación	Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica
Arresto domiciliario	La retención	Intervención por parte del ente público de control competente
Dispositivo de vigilancia electrónica	La prohibición de enajenar	
Detención		
Prisión preventiva		

Se incorporan, además, disposiciones que facultan a la o el fiscal solicitar a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados, que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas (artículo 551).

En el caso de delitos de “terrorismo y su financiación” se podrá solicitar el establecimiento de medidas cautelares sobre personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúen en nombre de ellos o bajo su dirección que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (artículos 552 y 553).

Las medidas de protección que constan como medidas de amparo en la Ley 103 sobre la violencia contra la mujer y la familia fueron incorporadas al proceso penal y de ese modo se logró mayor garantía para las víctimas³³.

³³ COIP (2014). Artículo 588.

4.3.7 Procedimiento

Se precisan las disposiciones del procedimiento bajo la lógica de un modelo de prosecución penal por audiencias que aplica los principios de debida diligencia, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, inmediación y economía procesal, con respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad y de las víctimas, sin descuidar el objetivo del derecho penal, y estableciendo mecanismos idóneos de protección frente al ejercicio de la mala fe o la deslealtad procesal.

Los expedientes, las comunicaciones a los participantes del procedimiento y el registro deben ser electrónicos, salvo que en un lugar determinado no se hayan implementado los mecanismos técnicos para que así funcione. Con estas disposiciones se pretende lograr un ahorro no solo de tiempo sino también de recursos humanos.

4.3.8 Procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario está compuesto por una fase de investigación previa y tres etapas: de instrucción, de evaluación y preparatoria de juicio y de juicio.

Entre los cambios que plantea la reforma se encuentran los nuevos plazos para la duración de la investigación: un año en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años; y dos años en delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.³⁴

A continuación se resume cuáles son los nuevos plazos de duración de la fase de investigación de las infracciones, los cuales se establecen en el contexto del mandato constitucional sobre la caducidad de la prisión preventiva en delitos de prisión y reclusión.

Debemos indicar que la nueva dosimetría de las infracciones penales no establece distinción entre prisión y reclusión, por ello el COIP incorpora una norma expresa, en el artículo 541 numeral 4, que determina que para efectos del Código, y de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.

³⁴ COIP (2014). Artículo 585.

Tabla 24: Cuadro comparativo sobre los plazos de duración de la investigación

Duración de la investigación	
Código de Procedimiento Penal	Código Orgánico Integral Penal
Duración: 1 año De no contar con fundamentos se enviará según el caso al <i>archivo provisional o archivo definitivo</i>. Si el fiscal encuentra elementos que le permitan imputar la autoría se iniciará la instrucción sin perjuicio del tiempo transcurrido.	Duración: 1 año en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años. 2 (dos) años en delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 (cinco) años. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal solicitará el archivo del caso, sin que esto constituya óbice para solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos y siempre que no esté prescrita la acción.

En la fase de instrucción (artículos 590 y 591) se establece que esta no podrá exceder del plazo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. Son excepciones a este plazo:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.
2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos.

En ningún caso una instrucción fiscal en la que se incrementen treinta días improrrogables que generen una vinculación o reformulación de cargos, podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días, y en delitos flagrantes más de sesenta días.

Se incorpora una nueva figura en la fase de instrucción: la reformulación de cargos (artículo 596), que permite variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos. Con la incorporación de esta figura jurídica se da respuesta a las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia en referencia a las nulidades de los procesos penales por el cambio de calificación jurídica en las audiencias de juicio. El artículo 596 establece el procedimiento para la reformulación de cargos y estipula que: “Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación”.

4.3.9 Vías alternativas al procedimiento

El actual Código de Procedimiento Penal prevé como vías alternativas al procedimiento ordinario, el procedimiento abreviado³⁵, el cual en la práctica no ha alcanzado una influencia real, pues apenas alcanza a dar respuesta al 0,01% de las denuncias³⁶; la conversión³⁷, como una vía que permite responder al 0,3% de las denuncias. En la práctica la conversión se utiliza únicamente para llegar a acuerdos reparatorios³⁸, puesto que se presentan problemas por la falta de mecanismos de exigibilidad de los compromisos adquiridos. Y, finalmente, la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios, que tampoco ha sido utilizada debido a que, en estricto sentido, las condiciones que se determinan para la suspensión, son una pena.

Podemos concluir que las alternativas al procedimiento actual no responden a las necesidades del sistema y por lo tanto un amplio sector en la investigación de los delitos no recibe respuesta. Los participantes no están interesados en lo que el Sistema les puede ofrecer, por lo que, tarde o temprano, dejan de colaborar con la justicia.

La falta de realismo con el que se concibió estas medidas ha generado un colapso funcional porque no permiten crear vías alternativas al sistema.

Con la reforma se pretende dar respuesta a esta problemática y establecer procedimientos alternativos capaces de responder de acuerdo con la naturaleza de la causa, de una manera efectiva. Por ello que se realizan los siguientes cambios:

³⁵ Código de Procedimiento Penal, artículo 369.

³⁶ Zalamea, Diego. (2007). Reforma procesal penal en el Ecuador, Santiago de Chile: Centro de estudios de justicia de las Américas CEJA

³⁷ Código de Procedimiento Penal, artículo 37.

³⁸ COIP (2014). Artículo innumerado luego del artículo 37.

- Se elimina la figura de la conversión y se cambian las reglas del “procedimiento abreviado” aplicado a las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

- Se elimina la suspensión condicional del procedimiento, puesto que como hemos mencionado las características de la figura tenían como finalidad el cumplimiento de ciertos requisitos y obligaciones que se asimilaban al cumplimiento de una pena. Por ello se incorpora la nueva institución de “suspensión condicional de la pena”.

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores en delitos cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda cinco años.

La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena deberá cumplir con las condiciones que le imponga la o el juzgador, por ejemplo el residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador o someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.³⁹

4.3.10 Procedimientos especiales

Actualmente, existe un solo procedimiento para todo tipo de infracciones penales, con algunas salidas alternativas como las que mencionamos en el numeral anterior. En el Código Orgánico Integral Penal se incorporan nuevos procedimientos especiales, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente, y crear juicios más directos y expeditos, con lo cual se pretende lograr procesos penales eficientes, que eviten la impunidad y garanticen justicia.

³⁹ COIP (2014). Artículo 630.

4.3.11 Impugnación y recursos

Uno de los cambios que se presentan en el Código Orgánico Integral Penal es la eliminación del recurso de nulidad, por ello se determinan otros momentos procesales en los cuales se puede conocer y resolver nulidades. Por ejemplo, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, en las que se podrá conocer y resolver sobre cuestiones de competencia y procedimiento y establecer la validez procesal.

La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión⁴⁰. Posteriormente, en la fase de impugnación, si en el momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad, a costa del servidor o parte que la provocó. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

El “recurso de apelación” procede de la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena, del auto de nulidad, del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal, de las sentencias, y de la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.⁴¹

El “recurso de casación”⁴² es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procede contra las sentencias cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. Uno de los cambios propuestos en la reforma es la inclusión de la inadmisibilidad del recurso de casación cuando contenga pedidos de revisión de los hechos del caso concreto.

Finalmente, el “recurso de revisión” podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta; si existen, simultáneamente dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada o si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, artículo 604 numeral 2.

⁴¹ Código Orgánico Integral Penal, artículo 653.

⁴² Código Orgánico Integral Penal, artículo 656.

Se elimina la procedencia del recurso de revisión⁴³ en los casos en que se demuestre que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó, porque ese análisis se lo realiza durante todas las etapas del proceso penal y sus recursos; cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna, esta facultad y competencia queda en las o los jueces de garantías penitenciarias; y, cuando no se haya comprobado, conforme con el derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.⁴⁴

La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio. La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia.⁴⁵

Los nuevos requisitos para presentar los recursos de apelación, casación y revisión que establece el COIP son los siguientes:

Recurso de Apelación

1. Resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena
2. Auto de nulidad
3. Auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal
4. De las sentencias

De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

Recurso de Casación

Contra las sentencias cuando se haya violado la ley:

1. Por contravenir expresamente a su texto.
2. Por haber hecho una indebida aplicación de ella.
3. Por haberla interpretado erróneamente.

No serán admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.

⁴³ Código Orgánico Integral Penal, artículo 658.

⁴⁴ COIP (2014). Disposición reformativa segunda del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 21 sobre la competencia de las o los jueces de garantías penitenciarias.

⁴⁵ COIP (2014). Artículo 660.

Recurso de Revisión

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada.
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio. La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia.

4.3.12 Mecanismo alternativo a la solución de conflictos, a través de la conciliación

La reforma promueve una institucionalidad que procese los conflictos penales considerados de menor relevancia social, sobre la base de una pedagogía de la convivencia ciudadana, mediante el desarrollo y aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Es por ello que se incorpora la figura de la conciliación como una herramienta útil para la solución de conflictos de menor gravedad y que no impliquen vulneración o perjuicio de intereses del Estado o colectivos.

La conciliación, enmarcada en los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, según el artículo 663, podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no resulten en muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluyen de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida,

integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.⁴⁶

Se determinan reglas generales para la sustanciación de la conciliación, señalando que la víctima y la persona investigada o procesada pueden presentar ante la o el fiscal su petición escrita de conciliación, en la que se deberá indicar los acuerdos a los que han llegado. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal elaborará un acta en la que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación.

En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación o el proceso. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación, la o el juez ordenará la continuación del proceso.

4.4 Nuevos tipos de procedimiento y sus características

La prolongación de los tiempos en los procesos penales ha generado preocupación social. Los retrasos en la sustanciación dan como resultado una impresión generalizada de aparente impunidad y de indefensión de la ciudadanía ante cierto tipo de delitos, sobre todo los flagrantes y los cometidos contra la propiedad. Es por esto que el Código Orgánico Integral Penal pretende acelerar y simplificar la respuesta judicial, permitiendo que la justicia penal cumpla con sus fines.

Se incorporan nuevos procedimientos especiales en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se crean los juicios directos en delitos flagrantes y delitos contra la propiedad que no excedan treinta salarios básicos unificados; y, los juicios expeditos en materia de tránsito, contravenciones penales y violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con lo cual se pretende lograr procesos penales eficientes que eviten la impunidad y garanticen justicia.

El objetivo de la creación de los nuevos procedimientos es el de lograr una pronta respuesta de la justicia e incrementar la seguridad ciudadana para propiciar, particularmente, la tutela de la víctima.

⁴⁶ COIP (2014). Artículo 663.

4.4.1 Procedimiento directo

El “procedimiento directo” concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia. Procede en los delitos calificados como flagrantes y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.⁴⁷

Se excluyen de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva; y, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.⁴⁸

4.4.2 Procedimiento expedito

El “procedimiento expedito” procede en las contravenciones penales, de tránsito y violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Se desarrolla en una sola audiencia ante la o el juzgador competente y se regirá por las reglas generales previstas en el COIP. En la audiencia, la víctima y el denunciado, si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.⁴⁹

⁴⁷ COIP (2014). Artículo 640.

⁴⁸ COIP (2014). Artículo 640 numeral 2.

⁴⁹ COIP (2014). Artículos 641, 642 y 643

5 Libro III: Ejecución

Gustavo Chiriboga Mosquera

El Libro de Ejecución es un cuerpo normativo que prácticamente innova todas las partes del sistema penitenciario del país. El antiguo Código de Ejecución de Penas fue publicado hace más de treinta años y sus reformas no lograron un adecuado desarrollo normativo acorde con los principios constitucionales y disposiciones de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Este libro tiene como finalidad principal establecer condiciones que contribuyan a desarrollar las capacidades de las personas a las que se les ha impuesto una sanción penal, de modo que puedan ejercer sus derechos, cumplir sus responsabilidades, alcanzar su inclusión social y gozar del respeto a su dignidad humana.

5.1 Descripción general del Libro

El Libro de Ejecución está compuesto por cinco títulos: órganos competentes, centros de privación de libertad, régimen de penas no privativas de libertad, régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social y repatriación.

El Título Primero sobre los órganos competentes se divide en dos capítulos referidos a las y los jueces de garantías penitenciarias y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente.

El Título Segundo, relativo a los centros de privación de libertad, se compone de diez artículos (del 678 al 687) que establecen la organización, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad y desarrollan los preceptos constitucionales que se refieren al Sistema de Rehabilitación Social.

En el Título Tercero, concerniente al régimen de penas no privativas de libertad, se otorga al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, la competencia sobre la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad.

El Título Cuarto es el más extenso y completo del Libro Tercero. Se divide en cuatro capítulos, de los cuales el segundo se subdivide en tres secciones que desarrollan todo lo concerniente al régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social. Además, regula aspectos como la ubicación poblacional en los centros de privación de libertad, los ejes de tratamiento de rehabilitación social, el régimen de visita para las personas privadas de libertad y el régimen disciplinario.

Finalmente, el Título Quinto, que trata la repatriación, desarrolla varias reglas relativas a esta figura jurídica. Mediante estas reglas se podrán ejecutar las sentencias dictadas en el país de origen o nacionalidad de la o el sentenciado así como las sentencias extranjeras que impongan sanciones penales a ecuatorianos.

5.2 Jueces de garantías penitenciarias

Acerca de los jueces de garantías penitenciarias, se determinó que en las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá al menos un juzgado de garantías penitenciarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Constitución de la República. La finalidad de esta disposición es que las personas que se encuentran privadas de libertad puedan contar con la asistencia inmediata en caso de una posible vulneración de sus derechos.

Se ha previsto también que dichos jueces tengan a su cargo el control y supervisión de la ejecución de las penas y las medidas cautelares. La ejecución de las penas estará a cargo de un Organismo Técnico creado para el efecto, cuyas funciones se explicarán más adelante.

Adicionalmente, el Libro Tercero desarrolla varias reglas generales que deberán ser aplicadas por las y los jueces de garantías penitenciarias.

Dentro de estas reglas se ha incorporado la función de cómputo de la pena, en la que la o el juez de garantías penitenciarias determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena o la fecha desde la cual se puede solicitar el cambio de régimen.

La función de cómputo de la pena no es totalmente una innovación, puesto que la misma se encuentra prevista por varias legislaciones internacionales, como las de Argentina, España, Costa Rica, entre otras.

El cómputo de la pena consiste en el cálculo matemático que deberá realizar la o el juez de garantías penitenciarias, a fin de determinar el tiempo exacto en el que una persona deberá permanecer en privación de libertad. La resolución sobre el cómputo de la pena tendrá que ser notificada al centro de privación de libertad, así como también a la Fiscalía y a la persona sentenciada o a su defensora o defensor a fin de que estos

puedan impugnar la resolución, si es del caso. El cómputo se puede reformar ya sea por error o cuando nuevas circunstancias así lo ameriten.

Por otra parte, también se ha previsto como competencia general de las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocer y resolver las apelaciones sobre el traslado de lugar de la persona privada de libertad por razones de cercanía familiar, padecimiento de enfermedades, necesidad de tratamiento psiquiátrico, seguridad y condiciones de hacinamiento, que se presenten en contra de las decisiones tomadas por el Organismo Técnico.

Además, la función de vigilancia y control también se establece como facultad de los jueces de garantías penitenciarias. Esta determina que los jueces pueden realizar inspecciones a los centros de privación de libertad o pueden hacer, por razones de vigilancia, que las personas privadas de libertad comparezcan ante ellos. La vigilancia de los centros de privación de libertad, a la que hace referencia el artículo 669 del libro tercero del Código Orgánico Integral Penal, la deberán realizar los jueces al menos una vez al mes a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas privadas de libertad.

Finalmente, se establecieron algunas reglas generales de procedimiento para el trámite de incidentes relativos a la ejecución de la pena. Este procedimiento en todos los casos tendrá el carácter de oral y público, por lo que siempre se deben tomar en cuenta las reglas previstas para las audiencias.

5.3 Sistema de Rehabilitación Social

En lo que se refiere al Sistema de Rehabilitación Social, el Libro Tercero desarrolla las disposiciones de los artículos 201 y 202 de la Constitución. Esta norma su institucionalidad, conformación y determina sus órganos ejecutores. En este sentido, el artículo 672 define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como “...el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.”

La finalidad del Sistema, además de lo previsto en la Constitución, es normar bajo cuatro enunciados generales relativos a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad: el desarrollo de sus capacidades, su rehabilitación integral y su reinserción social y económica. Además, el Sistema también deberá cumplir con las normas contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

El Sistema de Rehabilitación Social se constituye principalmente como el organismo encargado de la administración de los centros de privación de libertad, provisionales o de rehabilitación. Para la ejecución de esta labor central y otras de rango administrativo.

El Sistema cuenta con un Organismo Técnico, el cual se encargará principalmente de evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. Este Organismo estará presidido por la o el ministro que la o el Presidente de la República designe.

En cuanto a la estructura institucional del Organismo Técnico, se ha previsto que este cuente con un directorio, cuyo objetivo principal sea determinar y aplicar las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad. Para cumplir este objetivo podrá contar con profesionales invitados en las áreas de: psicología, derecho, sociología, trabajo social o cualquier otra especialidad cuya asesoría se requiera. El Directorio se integra por los ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Salud Pública, Relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, además del Defensor del Pueblo.

Por último, el Libro de Ejecución, crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, que se encargará de brindar capacitación y formación a las personas que aspiren a ser parte del personal al servicio del sistema penitenciario, de seleccionarlos y perfeccionarlos, actualizarlos y evaluarlos constantemente.

5.4 Centros de Privación de Libertad

El Libro Tercero, de acuerdo con los preceptos constitucionales, ha recogido el término “Centros de Privación de Libertad” para referirse a los establecimientos en los cuales se cumplen las penas y las medidas cautelares que impliquen privación de libertad. El artículo 678 del Libro Tercero, en concordancia con los artículos 77 numerales 2 y 12 de la Constitución, clasifica a los centros de privación de libertad en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social.

Los centros destinados para el cumplimiento de la medida cautelar personal, prisión preventiva y los apremios personales, serán los centros de privación provisional de libertad, mientras que las penas privativas de libertad serán cumplidas en los centros de rehabilitación social.

Cabe destacar que dentro de los centros de privación de libertad se aplicará el principio de separación, de modo que las personas sean alojadas en distintas secciones tomando en cuenta su género, orientación sexual, edad, razón de privación de libertad y las necesidades especiales de atención.

Los centros de privación de libertad siempre estarán a cargo de una autoridad competente designada.

5.5 Régimen General de Rehabilitación Social

El régimen general de rehabilitación social, desarrollado por el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, se compone de las siguientes fases:

Tabla 25: Fases del régimen

Fase	Ámbito
Información y diagnóstico de la persona privada de libertad	Se recopila toda la información necesaria sobre la persona privada de libertad. La finalidad es orientar durante la permanencia hasta la salida del centro de privación de libertad, mediante la implementación de un plan individualizado de cumplimiento de la pena.
Desarrollo integral personalizado	Se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena, a través del seguimiento y evaluación de los programas.
Inclusión social	Las personas se incorporan nuevamente a la sociedad de manera progresiva, luego de la evaluación disciplinaria y del cumplimiento del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
Apoyo a liberados	Conjunto de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar, luego de haber cumplido la pena.

Además, sobre este punto se determinó que la ejecución de penas se debe regir por un sistema de progresividad que contempla tres tipos de regímenes de rehabilitación social, cada uno debe cumplirse antes de que la persona privada de libertad se reintegre a la sociedad.

Los tipos de regímenes son:

1. **Régimen cerrado:** en este período la persona sentenciada será alojada de manera permanente en el centro de rehabilitación social, se realiza la ubicación poblacional y se elabora el plan individualizado de cumplimiento de la pena.
2. **Régimen semiabierto:** es un proceso de rehabilitación social en el que la persona sentenciada cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo a fin de que desarrolle sus actividades fuera del centro de manera controlada. Para acceder a este régimen es necesario que la o el sentenciado haya cumplido por lo menos el 60% de la pena impuesta.
3. **Régimen abierto:** es el período en el que la persona sentenciada convive con su entorno social y familiar, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen es necesario que se haya cumplido con por lo menos el 80% de la pena.

En los casos del régimen semiabierto y abierto, las o los jueces de garantías penitenciarias deberán disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Además, cabe resaltar que una persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro dependiendo de si acata o no el plan individualizado de cumplimiento de la pena, los requisitos previstos en el reglamento respectivo y las normas disciplinarias.

Por otra parte, dentro del régimen de rehabilitación social se ha previsto que el tratamiento de las personas privadas de libertad se fundamente en cinco ejes: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social; y, reinserción.

1. **Eje laboral:** las actividades laborales son parte del tratamiento de rehabilitación social y deben ser remuneradas conforme la ley. Dicha remuneración se distribuye de la siguiente manera:
 - 10% para indemnizar daños y perjuicios.
 - 35% para la prestación de alimentos y atender necesidades familiares.
 - 25% para adquirir objetos de consumo y uso personal.
 - 30% para formar un fondo propio que se entrega al cumplir la pena.
2. **Eje de educación, cultura y salud:** se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Además, se garantiza los niveles de educación inicial, básica y bachillerato para todas las personas y se promueve la educación superior.
3. **Eje de salud:** se establecen tratamientos de salud integral orientados a la prevención y curación, además se brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.
4. **Eje de vinculación familiar y social:** su finalidad es fortalecer las relaciones sociales y familiares de las personas privadas de libertad.
5. **Eje de reinserción:** se pretende generar autoconfianza y autonomía de las personas privadas de libertad, con el objetivo de lograr una correcta reincorporación en la sociedad, también en el ámbito laboral y así prevenir la reincidencia.

Finalmente, debemos destacar que sobre la ubicación poblacional de las personas privadas de libertad, se ha desarrollado un sistema de ubicación clasificado en diferentes niveles de seguridad: máxima, mediana y mínima.

5.6 Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad

La finalidad del régimen disciplinario, instaurado por el Libro de Ejecución, es promover una convivencia armónica dentro de los centros de privación de libertad. Para cumplir este objetivo fue importante regular varias conductas, así como establecer sanciones cuando el comportamiento de las personas privadas de libertad ponga en riesgo su seguridad y la de las demás personas sentenciadas.

En la misma línea, y con el propósito de mantener la seguridad en los centros, se ha dotado a las personas encargadas de la seguridad, la facultad de intervenir de manera urgente cuando el orden disciplinario se ponga, o pueda ponerse, en riesgo. De la misma manera, se ha otorgado la facultad para que la autoridad competente del centro pueda solicitar el apoyo de la fuerza pública, en caso de que se produzcan motines o graves alteraciones del orden.

El régimen disciplinario prevé tres tipos de faltas disciplinarias que son: faltas leves, graves y gravísimas. Además determina sanciones y procedimientos para juzgar dichas faltas.

6. Disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y final

Cristhian Recalde De La Rosa

Con el objeto de asegurar la correcta integración del proyecto redactado con el ordenamiento jurídico vigente, la Reforma incluye disposiciones que se refieren a la inserción, derogatoria o modificación de otras normas. Estas son disposiciones transitorias que rigen el cambio propuesto, disposiciones provisionales que tienen una aplicación temporal limitada y una disposición sobre la entrada en vigencia del Código.

6.1 Estructura de las disposiciones del COIP

Las disposiciones están estructuradas en 4 normas generales, 23 transitorias, 14 reformatorias, 26 derogatorias y 1 disposición final.

Tabla 26: Disposiciones en el COIP

DISPOSICIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	
TEMAS	
Disposiciones generales	Supletoriedad de las normas Jurisdicción indígena Repatriación Administración aduanera

Disposiciones transitorias	23 disposiciones transitorias que establecen los cambios, atribuciones de las diversas instituciones que actúan en el proceso de ejecución del Código Orgánico Integral Penal, especialmente en las actividades que debe desarrollar el Consejo de la Judicatura para la efectiva implementación de la estructura y sistemas establecidos en el Libro Segundo del Procedimiento, en materia de capacitación a los operadores de justicia, contratación de personal calificado, infraestructura, medios técnicos y normativa secundaria.
Disposiciones reformatorias	14 disposiciones reformatorias que modifican a más de 110 artículos de 13 cuerpos normativos. Entre estos, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el que se incluyen reformas para consolidar una gestión y una carrera judicial y fiscal, a través de un procedimiento apoyado en un funcionamiento transparente y eficiente del sistema judicial, con tribunales provinciales y distritales bajo la modalidad de equipo de jueces. Es decir, se crea un nuevo modelo de gestión para la mejor atención y conformación a través del sorteo para cada causa ingresada para el conocimiento de la o las salas y tribunales.
Disposiciones derogatorias	Se deroga completamente el Código Penal, Procesal Penal y Código de Ejecución de Penas en vigencia, y disposiciones en más de 20 cuerpos legales, entre ellos podemos mencionar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Migración, Ley de Minería, Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, entre otras.
Disposición final	<i>Vacatio legis</i> de 180 días, a partir de la publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial.

6.2 Las principales disposiciones transitorias

La transición para la ejecución de las reformas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal se enfoca hacia lograr una correcta implementación de la infraestructura necesaria y “capacitación” a los actores del sistema penal, servidores de la función

judicial, policía, abogados en el libre ejercicio y demás personas interesadas y medios técnicos y tecnológicos necesarios. Las principales transitorias se refieren a:

1. La **transición en los procesos**, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia el Código. Las mismas seguirán sustanciándose de acuerdo con el Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio hasta su conclusión.
2. Los procesos, actuaciones y procedimientos de **extradición** y repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia el Código, seguirán sustanciándose de conformidad con la Ley de Extradición y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.
3. Los procesos, actuaciones y procedimientos de **adolescentes infractores** que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.
4. El Consejo de la Judicatura organizará la aplicación del procedimiento expedito en contravenciones de **violencia contra la mujer** y miembros del núcleo familiar. Dictará los reglamentos necesarios para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro II, Procedimiento e implementará los centros de mediación para adolescentes. Además, dictará los reglamentos necesarios para su implementación, asignará los recursos humanos y económicos para poner en funcionamiento las disposiciones del Código, en lo que respecta a la creación de nuevas judicaturas, al archivo de los medios técnicos de las audiencias, al sistema de turnos y horario judicial especial en las unidades de flagrancia y a la creación y funcionamiento de los centros de mediación en materia de adolescentes infractores. El Consejo de la Judicatura, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, iniciarán la capacitación de las y los juzgadores, fiscales, del personal de la Policía Nacional, personal civil especializado, servidoras y servidores judiciales, personal que conforma el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, defensores públicos y defensores privados con la normativa legal contenida en el presente Código Orgánico Integral Penal. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de correo electrónico exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Las y los servidores judiciales, sin perjuicio de la notificación física, quedarán obligados a notificar por este medio las providencias, resoluciones y actos administrativos, decretos, autos y sentencias.

5. En materia de **rehabilitación social**, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará su acción en los centros de privación de libertad. El proceso consiste en la evaluación médica de las personas privadas de libertad que, en el cumplimiento de su condena, hayan desarrollado un trastorno mental, debidamente comprobado, a fin de proceder con el tratamiento adecuado. Dictará el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III de Ejecución. El Presidente de la República dictará y aprobará el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
6. La **Fiscalía General del Estado**, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y del Sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses.
7. La **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte** Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia en materia de tránsito, dictarán la normativa para la ejecución de la pena no privativa de libertad.
8. El **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dictará y aprobará la reglamentación correspondiente para que las o los niños que se encuentren al cuidado de una persona privada de la libertad, en los centros de privación de libertad, sean reubicados en establecimientos adecuados a sus derechos o bajo el cuidado de un familiar cercano, garantizando el contacto permanente con sus progenitores. Adicionalmente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en el plazo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de este Código, pondrán en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma.
9. La autoridad competente en materia de **sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**, elaborará la tabla especificando las cantidades de cada sustancia que se catalogue como sujeta a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala. La finalidad es establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los Delitos por Producción o Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos

de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

10. La **Defensoría Pública** implementará la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas. El fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.
11. Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.
12. El **Consejo de la Judicatura**, de manera conjunta y coordinada con el **Ministerio de Salud Pública** y la **Fiscalía General del Estado**, cumplirá con el proceso de acreditación de peritos especializados en cada una de las ramas de la salud y creará las oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social para garantizar la intervención integral de las personas.

6.3 Las principales disposiciones reformatorias

En aras de una adecuada concatenación normativa, en el texto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se revisó la coherencia del ordenamiento legal. Finalmente, se generaron 14 disposiciones reformatorias que modificaron más de 110 artículos de **13 cuerpos legales** distintos entre los cuales se destacan: el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

6.3.1 Código Orgánico de la Función Judicial

Con el propósito de robustecer la labor judicial y el éxito en la consecución y resolución de causas, se implementaron cambios necesarios en el Código Orgánico de la Función Judicial. El objetivo es **evitar dilaciones del proceso penal** y la concurrencia de audiencias fallidas en materia penal, teniendo en cuenta una visión de planificación estratégica apropiada y respetando los principios constitucionales pertinentes.

Este cambio legal, junto con la implementación de tecnología, posibilita una mejor coordinación interinstitucional para evitar cruce de diligencias. También permite la adopción de medidas disciplinarias que permitan sancionar tanto a servidores judiciales como a los abogados que no asisten a las audiencias. Pretende fortalecer la labor de administrar adecuadamente la justicia. Entre estos cambios los más destacados son:

1. Se incorpora como infracción grave del servidor judicial la falta de notificación oportuna de providencias, resoluciones y actos administrativos, decretos, autos y sentencias.
2. Se adiciona como una infracción gravísima del servidor judicial el no comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor y el no citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas o a las personas procesadas, en las investigaciones procesales, por delitos de ejercicio público de la acción.
3. Se le otorga a la o al juez, como facultad jurisdiccional, imponer una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general a quien no comparece al desarrollo del juicio y como facultad correctiva el sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial.
4. Se determinó un nuevo modelo de gestión bajo la modalidad de equipo de jueces, para la mejor atención y conformación del tribunal o la sala a través del sorteo para cada causa ingresada.
5. Se crea un sistema único de coordinación de audiencias y diligencias, compuesto por un sistema informático integrado y personal técnico para el cumplimiento oportuno de las audiencias y diligencias procesales.
6. Se determina que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, defina el número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados.
7. Se determina la competencia de las salas de las cortes provinciales para conocer los recursos de apelación y nulidad de sentencias dictadas en procesos contravencionales.
8. A fin de contar con una justicia imparcial se conforman los tribunales penales por sorteo de las o los tres juzgadores que conformarán el mismo. De igual manera y en caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo se realizará mediante sorteo.

6.3.2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

En cuanto a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los principales cambios son:

1. Se regula un nuevo sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir.
2. Se otorga competencia privativa a las y los jueces de tránsito para el juzgamiento de los delitos de tránsito.
3. Se otorga competencia a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito.
4. Se otorga un plazo de noventa días para que la Agencia Nacional de Tránsito asegure el 100% de cobertura del transporte público y comercial en todo el territorio ecuatoriano, en especial en el sector rural.

6.3.3 Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas

En cuanto a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, los principales cambios son:

1. Se determinan sanciones administrativas en caso de incumplimiento de la Ley de la materia que van desde una multa hasta el comiso de las sustancias.
2. Se determinan obligaciones administrativas para las personas naturales y jurídicas previamente calificadas como productores, vendedores, importadores o exportadores de las sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización bajo amenaza de sanción. Por tanto, las obligaciones son: mantener un registro actualizado de sus productos, reportar los mismos, informar cualquier cambio de datos de la empresa o negocio, notificar el arribo de las sustancias, notificar siniestros, etcétera para llevar un mejor control.
3. Se otorga competencia a los Directores Regionales del CONSEP para sancionar administrativamente el incumplimiento de las obligaciones.

6.3.4 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Uno de los males que se presenta y aqueja a la función pública es sin duda la corrupción. Bajo este argumento la Asamblea Nacional ha decidido darle una batalla constante a la misma, por lo que determinó un cambio importante para acelerar la

presentación de los informes de auditoría gubernamental emitidos por la Contraloría General del Estado. En la actualidad, se determina como regla general que no excederán de un año contados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe.

A partir de la reformatoria estos informes serán tramitados en el plazo máximo de ciento ochenta días improrrogables. Adicionalmente, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de treinta días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata.

Tómese en cuenta que estos informes son necesarios para iniciar la acción penal por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito.⁵⁰

6.3.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

A través de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumple con el mandato constitucional del artículo 175⁵¹. Con la implementación de la *justicia especializada* en materia de responsabilidad de adolescentes infractores se garantiza la aplicación del debido proceso y la protección de sus derechos fundamentales y específicos.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁵² y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores⁵³ (Reglas de Beijing) recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de dieciocho años. La justificación está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, con la aplicación de medidas socioeducativas, la recuperación del adolescente infractor en una proporción superior a la de los mayores de edad.

⁵⁰ COIP (2014). *Inciso final del artículo 581*. “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.”

⁵¹ COIP (2014). Artículo 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial n.o 449 de 20 de octubre de 2008.

⁵² Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

⁵³ Asamblea General. Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Se profundiza en el derecho de garantía del debido proceso, por el cual el adolescente *-como sujeto de derechos-* conoce a plenitud todos y cada uno de los pasos en su juzgamiento, y puede incluso ser participe directo de los mismos y ser interrogado en su idioma de relación intercultural, además de estar facultado para interrogar directamente.

La justicia penal adolescente establece una serie de restricciones. El internamiento preventivo de un adolescente es utilizado como el último recurso en caso de delitos graves.

Se prioriza el principio de celeridad para la resolución de las causas en las cuales se ve involucrada la responsabilidad de un adolescente, sin olvidar los otros principios y derechos comunes al proceso como: atribución y notificación de los cargos, conocimiento del asunto por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, asistencia jurídica durante el proceso, resolución y fallo de la causa sin demora y derecho a impugnar las resoluciones contrarias ante un tribunal superior como la Corte Provincial y su sala especializada.

Por el principio de especialidad, a falta de jueces de Adolescentes Infractores, se otorga competencia a la o al juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para conocer las causas en las cuales se encuentre inmiscuido un adolescente durante el cometimiento de una infracción penal.

Únicamente para mantener un registro con fines estadísticos y así mejorar ostensiblemente la administración de justicia de los adolescentes infractores, como para una posible interposición del recurso de revisión, se ordena la conservación de la sentencia original o copia certificada de la misma.

Por la garantía de reserva *-exceptuando aquellos adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años-* se prohíbe y sanciona el hacer constar en el récord policial antecedentes penales de los adolescentes.

El internamiento preventivo, esto es la privación de libertad de un adolescente es potestativo de la o del juzgador y no mandatorio y solo puede aplicarse:

1. A los adolescentes que no cumplan catorce años de edad: únicamente en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

2. A los adolescentes que cumplan catorce años de edad: en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años.
3. Se determina el plazo máximo de noventa días para la duración del internamiento preventivo.

Por la tutela judicial efectiva, se aumenta de dos a tres años la prescripción del ejercicio de la acción en caso de delitos.

Tomando en cuenta el principio de celeridad se adecuan y reforman las etapas del juzgamiento del adolescente, quedan únicamente tres: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y, finalmente, la etapa de Juicio.

Además, se han precisado las reglas del proceso para corregir vacíos e incongruencias en las normas procesales vigentes. Se formularon así las reglas y finalidades de cada etapa procesal, y se establecen claramente los plazos y regulan las impugnaciones, sin llegar a múltiples remisiones hacia otros cuerpos normativos.

Se determina la duración de la investigación previa, que no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

De igual manera y en aras de una justicia expedita, se legisla sobre las audiencias de calificación de flagrancia. Estas funcionarán dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión del adolescente. Se realiza la audiencia oral ante la o el juzgador competente, en la cual se califica la flagrancia y la legalidad de la aprehensión. El fiscal formula cargos y de ser pertinente solicita las medidas cautelares y de protección que el caso amerite.

Para el caso de adolescentes que padezcan de una enfermedad mental y hayan cometido una infracción penal, la o el juzgador competente dictará una medida de seguridad proporcional, luego del informe psiquiátrico de un profesional designado por el fiscal del caso.

Se regula que la etapa de instrucción dure cuarenta y cinco días improrrogables, sin perjuicio de que la o el fiscal señale un plazo menor para su conclusión. En caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días.

Para vincular a otro adolescente en el hecho investigado, se adicionará un plazo de veinte días, por una sola vez, contados a partir de la audiencia de vinculación.

Se dispone de un número mayor de opciones de justicia restaurativa y medios alternativos de solución de conflictos. Esto posibilita las salidas anticipadas o de cierre del proceso en aras de alejarse del extenuante proceso penal; y propende a la participación directa del adolescente en la solución de los conflictos de la siguiente manera:

1. Conciliación: que se aplica en delitos sancionados con pena de hasta diez años.
2. Mediación: se aplica en delitos sancionados con pena de hasta diez años.
3. Suspensión del proceso a prueba: se aplica en delitos sancionados con pena de hasta diez años.
4. Remisión⁵⁴ con autorización judicial: se aplica en delitos sancionados con pena de hasta cinco años.
5. Remisión fiscal: se aplica en delitos sancionados con pena de hasta dos años.

Se crean cuatro mecanismos de reparación integral para la víctima: restitución, que consiste en volver o regresar a la situación anterior que existía, de no haberse cometido el hecho ilícito, indemnización, que se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente, medidas de satisfacción⁵⁵ y garantías de no repetición, que se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.

⁵⁴ La remisión es una práctica introducida en la regla n.º 11 de las Reglas de Beijing y pretende evitar, en todos los casos que sea posible, los sistemas penales formales (cortes, etc.) cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento puede causar al adolescente un daño mayor que el que él causó con el delito. La aplicación de esta práctica requiere el consentimiento del adolescente y de su representante legal, la adopción de la decisión por la o el juez o la o el fiscal, y nunca avala la creación de un sistema de resolución de conflictos como sustitutivo de la sede judicial. En este marco son de gran interés los procesos de mediación en favor de la conciliación y reparación del daño, tanto a la víctima individual como a la comunidad.

⁵⁵ Denominadas simbólicas, generalmente de carácter no pecuniario, encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima, tales como declaración en la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

6.3.6 Creación de un libro adicional (Libro V: Medidas Socioeducativas) al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)

Para el tema de ejecución de medidas socioeducativas, cumpliendo con la Constitución, en su artículo 77 numeral 13⁵⁶, se desarrolla el Libro V dedicado al tratamiento de las Medidas Socioeducativas, en las que se regula la organización, gestión y articulación de instituciones y entidades necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores. Con esta medida, se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación, sustitución de las medidas socioeducativas y se desarrollan tratamientos en favor del adolescente responsable, mediante la aplicación de programas de educación debidamente regulados. Adicionalmente, se determina la actuación judicial para el control del cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas.

Entre otras innovaciones dentro de este libro encontramos que:

1. Se eliminó la reincidencia en adolescentes infractores⁵⁷.
2. Se eliminó la acumulación de medidas socioeducativas que inicialmente estaban previstas.⁵⁸
3. Se determinó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea el rector y ejecutor de la política pública relativa a los adolescentes infractores.
4. Se revisó la medida socioeducativa máxima aplicable a los adolescentes, fijándola de cuatro (actual) a ocho años de internamiento institucional, únicamente en caso de delitos sancionados en el COIP con más de diez años de privación de libertad.
5. Se redefinió el concepto de los distintos regímenes de internamiento: el cerrado, semiabierto y abierto.

⁵⁶ Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

⁵⁷ El vigente artículo 372 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) señala que en los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida.

⁵⁸ El borrador del proyecto para segundo debate del COIP de fecha 28 de septiembre de 2013 contemplaba esta acumulación.

6. Se determinó las obligaciones de los adolescentes infractores dentro de un centro de internamiento.
7. Se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación y sustitución de estas medidas socioeducativas gracias a una mejor institucionalidad de los centros que albergan a los adolescentes.
8. Se desarrollan tratamientos en favor del adolescente infractor mediante la aplicación de programas de educación debidamente descritos.
9. La medida socioeducativa de internamiento institucional más alta, esto es de cuatro a ocho años, se aplica únicamente en los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años.
10. Se desarrolla un procedimiento administrativo para sancionar las faltas cometidas dentro del Centro.
11. Se otorgan salidas emergentes para los adolescentes en casos de atención médica especializada y en caso de fallecimiento de familiares cercanos.

Para una fácil comprensión presentamos a continuación el cuadro de las medidas socioeducativas previstas en la disposición reformativa:

Medidas socioeducativas

Tabla 27: Medidas socioeducativas en el CONA

Infracciones penales del COIP	Rango de edad adolescente infractor	Medida Socioeducativa		Período de tiempo
Contravenciones (1 a 30 días de privación de la libertad)	Entre 12 y 18 años	Amonestación		
		1 o más de las siguientes medidas	Imposición de reglas de conducta	1 a 3 meses
			Orientación y apoyo psico socio familiar	1 a 3 meses
			Servicios a la comunidad	De hasta 100 horas

Delitos (+ 1 mes a 5 años)	Entre 12 y 18 años	Amonestación		
		1 o más de las siguientes medidas	Imposición de reglas de conducta	1 a 6 meses
			Orientación y apoyo psico socio familiar	de 3 a 6 meses
			Servicios a la comunidad	De 1 a 6 meses
			Libertad asistida	3 meses a 1 año
			Internamiento domiciliario	3 meses a 1 año
			Internamiento de fin de semana	de 1 a 6 meses
			Internamiento con régimen semiabierto	de 3 meses a 1 año
Delitos (+5 a 10 años)	Entre 12 y 18 años	Amonestación		
		1 de las siguientes Medidas	Internamiento domiciliario	6 meses a 1 año
			Internamiento de fin de semana	6 meses a 1 año
			Internamiento con régimen	6 meses a 2 años
			Internamiento institucional	1 a 4 años
Delitos (más de 10 años)	Amonestación			
	Entre 12 y 18 años	Internamiento institucional	4 a 8 años	

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la o el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá, además, la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

6.4 Principales disposiciones derogatorias

Las disposiciones derogatorias que se incorporaron en el Código Orgánico Integral Penal son veintiséis. Se dejó a un lado más de setenta y cinco años de rezago en materia penal y es así que queda totalmente sin efecto el Código Penal de 1971 (codificación del último Código de 1938), el Código de Procedimiento Penal del año 2000, el Código de Ejecución de Penas de 1982 y sus reformas posteriores y la Ley contra la Usura de 1967.

Por norma expresa del artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal que señala que “las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna”, fue preciso derogar varios artículos de veintiún cuerpos normativos que determinaban algunos tipos penales, por lo que fue menester eliminarlos a fin de no vulnerar la garantía del ámbito material de la norma penal.

6.5 Disposición Final: vacancia legal

Por último, en la Disposición Final se estableció una vacancia legal (*vacatio legis*) de ciento ochenta días, tiempo prudente y oportuno para integrar y poner en vigencia de manera pacífica y armónica las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Sin embargo, deja una salvedad en torno a las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, que entran en vigencia a partir de la publicación del Código Orgánico Integral Penal en el Registro Oficial.

Normalmente, las leyes entran en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, que es el Diario Oficial del Estado; pero la vacancia legal es una excepción a este principio y se produce cuando la propia ley señala una fecha posterior a la publicación para su entrada en vigencia. En el caso del COIP se señaló que entrará en vigencia dentro de ciento ochenta días después de su publicación, que fue el 10 de febrero de 2014, excepto en lo que se refiere a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, que están en vigencia desde su publicación.

Todos estos cambios han sido necesarios para obtener una coherencia normativa de la legislación vigente, para que el nuevo Código Orgánico Integral Penal pueda ser ejecutado sin ningún tipo de inconvenientes.



Contigo ¡de ley!

ISBN 978-9942-8530-0-4

